



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 13 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.015

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONTRATOS. <b>Decreto 1131/2018.</b> DECTO-2018-1131-APN-PTE - Aprobación. ....	3
CONVENIOS. <b>Decreto 1129/2018.</b> DECTO-2018-1129-APN-PTE - Aprobación. ....	4
CONVENIOS. <b>Decreto 1130/2018.</b> DECTO-2018-1130-APN-PTE - Aprobación. ....	6
DISTINCIONES. <b>Decreto 1128/2018.</b> DECTO-2018-1128-APN-PTE - Investigador de la Nación Argentina - Año 2017. ....	7
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Decreto 1127/2018.</b> DECTO-2018-1127-APN-PTE - Intervención. ....	8

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1885/2018.</b> DA-2018-1885-APN-JGM. ....	10
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1886/2018.</b> DA-2018-1886-APN-JGM. ....	11
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Decisión Administrativa 1883/2018.</b> DA-2018-1883-APN-JGM. ....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1880/2018.</b> DA-2018-1880-APN-JGM. ....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 1879/2018.</b> DA-2018-1879-APN-JGM. ....	15
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1888/2018.</b> DA-2018-1888-APN-JGM. ....	16
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 1887/2018.</b> DA-2018-1887-APN-JGM. ....	17

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 17/2018.</b> RESOL-2018-17-APN-SECMA#JGM. ....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 68/2018.</b> RESOL-2018-68-APN-SECEP#JGM. ....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1086/2018.</b> RESOL-2018-1086-APN-MTR. ....	23
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1087/2018.</b> RESOL-2018-1087-APN-MTR. ....	27
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 26/2018.</b> RESOL-2018-26-APN-SRT#MPYT. ....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 250/2018.</b> RESOL-2018-250-APN-SGE#MHA. ....	52
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 252/2018.</b> RESOL-2018-252-APN-SGE#MHA. ....	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1546/2018.</b> RESOL-2018-1546-APN-MECCYT. ....	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1557/2018.</b> RESOL-2018-1557-APN-MECCYT. ....	58
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 1138/2018.</b> RESOL-2018-1138-APN-SSN#MHA. ....	59
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 445/2018.</b> RESOL-2018-445-APN-INT#MECCYT. ....	60
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Resolución 141/2018.</b> RESOL-2018-141-APN-ORSNA#MTR. ....	62

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 461/2018.</b> RESFC-2018-461-APN-AABE#JGM .....	64
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 780/2018.</b> RESOL-2018-780-APN-SGS#MSYDS.....	66
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 782/2018.</b> RESOL-2018-782-APN-SGS#MSYDS.....	66
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 783/2018.</b> RESOL-2018-783-APN-SGS#MSYDS.....	67
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 785/2018.</b> RESOL-2018-785-APN-SGS#MSYDS.....	68
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 554/2018.</b> RESOL-2018-554-APN-INCAA#MECCYT .....	69
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. <b>Resolución 31/2018</b> .....	71

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución Conjunta 33/2018.</b> RESFC-2018-33-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	72
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 34/2018.</b> RESFC-2018-34-APN-SECH#MHA .....	73
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 17/2018.</b> RESFC-2018-17-APN-SRYGS#MSYDS.....	74
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 19/2018.</b> RESFC-2018-19-APN-SRYGS#MSYDS.....	82
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 20/2018.</b> RESFC-2018-20-APN-SRYGS#MSYDS.....	85

## Resoluciones Sintetizadas

.....	87
-------	----

## Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 546/2018.</b> DI-2018-546-APN-ANSV#MTR.....	89
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2384/2018.</b> DI-2018-2384-APN-ANMAT#MSYDS .....	91
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 171/2018</b> .....	92

## Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 41/2018</b> .....	94
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 42/2018</b> .....	94
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 43/2018</b> .....	95

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	96
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	116
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	136
-------	-----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 1131/2018

#### DECTO-2018-1131-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43024698-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000).

Que el objetivo del Proyecto es apoyar políticas públicas clave para el crecimiento con equidad, a través de dos pilares: (i) fortalecer las bases para el crecimiento liderado por el sector privado, a través del aumento de la inversión privada; ii) fortalecer el régimen anticorrupción, que mejore a su vez el marco institucional y los sistemas procesales y judiciales y (iii) reforzar las redes de seguridad social y mejorar la equidad fiscal, estableciendo una política fiscal compartida en forma equitativa.

Que en este sentido, el BIRF ha decidido proporcionar financiamiento sobre la base de, entre otros: (i) las medidas que el Prestatario ha adoptado en virtud del Programa y (ii) el mantenimiento de un marco de política macroeconómica adecuada por parte del Prestatario.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000), destinado a financiar el “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo”, que consta de SEIS (6) Artículos, DOS (2) Anexos y UN (1)

Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-43794210-APN-SSRFI#MHA). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2018-43792018-APN-SSRFI#MHA) las “Condiciones Generales de financiamiento del BIRF. Financiamiento de la Política de Desarrollo”, de fecha 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BIRF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Primer Préstamo Programático para Políticas de Desarrollo Inclusivo” al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 95570/18 v. 13/12/2018

## CONVENIOS

### Decreto 1129/2018

#### DECTO-2018-1129-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45183721-APN-DGD#MHA y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1049 de fecha 29 de septiembre de 2016, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8633-AR, suscripto con fecha 30 de septiembre de 2016 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar el “Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (US\$ 600.000.000).

Que a fin de posibilitar la continuidad en la ejecución del referido Proyecto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, por un monto adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 450.000.000), a través del Convenio de Préstamo BIRF cuya denominación es “Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”.

Que los objetivos del Proyecto son: (I) expandir la cobertura de los Programas de Asignaciones Familiares; y (II) mejorar la transparencia de los programas de protección social implementados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el citado Proyecto prevé la ejecución de CUATRO (4) partes: (1) Financiación del Programa de Asignación Universal por Hijo (AUH); (2) Cierre de las brechas de cobertura del Programa de AUH; (3) Fortalecimiento Institucional de ANSES sobre Procedimientos de Información y Transparencia y Gestión de Proyectos; y (4) Fortalecimiento Institucional del actual Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Gestión de Proyectos.

Que este Financiamiento Adicional será asignado al componente correspondiente a la financiación del Programa de Asignación Universal por Hijo (AUH).

Que la ejecución de dicho Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el citado Banco serán llevadas a cabo por la citada ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o por el organismo que en el futuro la reemplace.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 450.000.000), destinado a financiar el “Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes” que consta de CINCO (5) artículos, CUATRO (4) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-46206145-APN-SSRFI#MHA). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2018-44247794-APN-SSRFI#MHA) las “Condiciones Generales para Financiamientos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Financiamiento de Proyecto de Inversión”, de fecha 14 de julio de 2017 y como Anexo III (IF-2018-44397719-APN-SSRFI#MHA) las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión”, correspondientes a la edición del mes de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, o cualquier sucesor de esa Administración Nacional, como “Organismo Ejecutor” del “Financiamiento Adicional para el Proyecto para la Protección de Niños y Jóvenes”, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONVENIOS****Decreto 1130/2018****DECTO-2018-1130-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43050353-APN-DGD#MHA y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000).

Que los objetivos del Proyecto son: (a) incrementar la cobertura efectiva y equitativa de los servicios sanitarios clave suministrados a la Población Elegible; y (b) aumentar la capacidad institucional del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y los Ministerios de Salud Provinciales para implementar los mecanismos para un sistema integrado de servicios.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (i) Apoyo al fortalecimiento de la Cobertura de Salud Pública Efectiva; (ii) Fortalecimiento de la capacidad institucional de los Ministerios de Salud Nacional y Provinciales y (iii) Soporte para administración, monitoreo y evaluación.

Que la ejecución de dicho Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o cualquier sucesor del mismo.

Que el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse identifica al proyecto a financiar como “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, refiriéndose así al “Programa Nacional de Fortalecimiento de Seguros Públicos de Salud CUS – SUMAR” tal su denominación en la priorización por JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que el Servicio Jurídico competente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina” que consta de SEIS (6) Artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-44248254-APN-SSRFI#MHA). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexo II (IF-2018-44247794-APN-SSRFI#MHA) las “Condiciones Generales para Financiamientos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Financiamiento de Proyecto de Inversión”, de fecha 14 de julio de 2017 y como Anexo III (IF-2018-44397719-APN-SSRFI#MHA) las

“Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión”, correspondientes a la edición del mes de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o cualquier sucesor de éste, como “Organismo Ejecutor” del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 95569/18 v. 13/12/2018

## **DISTINCIONES**

### **Decreto 1128/2018**

#### **DECTO-2018-1128-APN-PTE - Investigador de la Nación Argentina - Año 2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-02927221-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 25.467, el Decreto N° 257 de fecha 7 de abril de 2009, las Resoluciones Nros. 367 de fecha 4 agosto de 2009, 406 de fecha 17 de junio de 2010, 71 de fecha 15 de febrero de 2011, 349 de fecha 29 de mayo de 2012, 561 de fecha 2 de julio de 2013, 261 de fecha 29 de abril de 2014, 105 de fecha 6 de marzo de 2015, 335 de fecha 8 de junio de 2016, las Resoluciones N° 254 de fecha 29 de marzo de 2017, N° 143 de fecha 21 de febrero de 2018 y N° 749 de fecha 19 de julio de 2018, todas ellas del registro del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y la Resolución N° 195 de fecha 14 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.467 tiene por objeto establecer un marco general que structure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que a través del artículo 2° del Decreto N° 257/09 se aprobó entre otras, la Reglamentación de los artículos 25, inciso c) y 26 de la Ley mencionada, instituyéndose la distinción “INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA”.

Que dicha distinción será otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley, a partir de las postulaciones de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que a través de las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 367/2009 y sus complementarias, N° 254/18 y su modificatorias se estableció el mecanismo de otorgamiento de la distinción citada, determinándose las categorías, áreas temáticas y premios a entregarse.

Que asimismo, el artículo 3° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 143/18 dispuso que de la nómina de ganadores del Premio “HOUSSAY TRAYECTORIA” se elija al investigador merecedor de la distinción “INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA”.

Que a través de la Resolución de la Secretaria de Gobierno de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva N° 195/18, se aprobó el otorgamiento de los Premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “JORGE SABATO”.

Que por intermedio de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 143/18, se crearon las Comisiones de Evaluación de los Premios "HOUSSAY", "HOUSSAY TRAYECTORIA" y "JORGE SABATO".

Que tal como consta en el Acta de la Comisión de la Distinción, de fecha 6 de agosto de 2018, la Comisión de la Distinción decidió proponer para ser elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los CUATRO (4) ganadores de los Premios "HOUSSAY TRAYECTORIA" al Investigador Doctor Diego DE MENDOZA (D.N.I. N° 7.809.654).

Que a través de la Resolución de Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva N° 195/18 se aprobó la nómina de investigadores ganadores de los Premios HOUSSAY, HOUSSAY TRAYECTORIA y JORGE SABATO.

Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3° de la precedentemente citada Resolución se propuso al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el premio "DISTINCIÓN INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA - AÑO 2017" al Doctor Diego DE MENDOZA en reconocimiento a su destacada labor en la creación de nuevos conocimientos, la formación de recursos humanos y transferencia al medio económico-social de la producción tecnológica.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 25.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACIÓN ARGENTINA - AÑO 2017" al Doctor Diego DE MENDOZA (D.N.I. N° 7.809.654).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 13/12/2018 N° 95567/18 v. 13/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**

**Decreto 1127/2018**

**DECTO-2018-1127-APN-PTE - Intervención.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51304408- -APN-DGDMA#MPYT, las Leyes Nros. 21.673 y 24.922 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por Ley N° 21.673, tiene por finalidad la formulación y ejecución de programas de investigación, relativos a los recursos pesqueros, y a su explotación racional en todo el territorio Nacional, para su realización económica, de acuerdo a las políticas formuladas para el sector por la Secretaría del área. Asimismo, interviene en los programas de desarrollo pesquero y entiende en la formulación y ejecución de programas de capacitación de personal del área y efectúa estudios económicos de la producción pesquera, en sus aspectos de extracción, industrialización y comercialización.

Que a su vez, el artículo 11 de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, dispone que corresponde a dicho organismo la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

Que asimismo, por el artículo 12 de la precitada ley se establece que dicho órgano es el encargado de administrar y disponer de los buques de investigación pesquera de propiedad del ESTADO NACIONAL, conforme a los requerimientos y políticas que oportunamente se establezcan, debiendo determinar anualmente el rendimiento máximo sostenible de las especies; funciones de trascendental importancia en lo concerniente a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos.

Que se observa que en el seno del mencionado Instituto Nacional existe una multiplicidad de conflictos entre los distintos niveles de personal, a raíz de diversos y continuos reclamos laborales.

Que asimismo, se suscitan problemas entre los distintos sectores del citado organismo (embarcados, científico-técnicos y administrativos), que impiden, entre otras cosas, la realización de las campañas de investigación.

Que el conjunto de estas situaciones ha derivado en una virtual paralización de las actividades del referido Instituto Nacional.

Que se torna necesario abordar con firmeza y celeridad la solución de esta problemática.

Que por todo ello deviene procedente adoptar medidas excepcionales que permitan su inmediata normalización, disponiéndose la intervención del Instituto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes competentes.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente decreto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Interviénese, a partir de la fecha de suscripción del presente, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) al Licenciado Héctor Marcelo LOBBOSCO (M.I. N° 13.115.146), asignándosele las facultades correspondientes al Director de dicho Instituto.

En el ejercicio de sus funciones estará sujeto a las instrucciones que le imparta el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA en orden a la normalización del organismo intervenido.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Licenciado Héctor Marcelo LOBBOSCO (M.I. N° 13.115.146), hasta tanto se verifique la solicitud de suspensión del beneficio previsional recepcionada por el organismo correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA a disponer, mediante resolución fundada, la prórroga por idéntico plazo de la intervención al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 13/12/2018 N° 95566/18 v. 13/12/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1885/2018

#### DA-2018-1885-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10941249-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 del 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo a cubrir transitoriamente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al señor Ariel Conrado SERRA (M.I. N° 25.677.568), en el cargo de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 – Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/12/2018 N° 95466/18 v. 13/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Decisión Administrativa 1886/2018**

**DA-2018-1886-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07298393-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinadora de Prensa de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la señora Romina Carla POMPONIO (M.I. N° 28.314.975), en el cargo de Coordinadora de Prensa de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/12/2018 N° 95472/18 v. 13/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Decisión Administrativa 1883/2018**

**DA-2018-1883-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56957066-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicitó la designación transitoria de la doctora Fabiana Mónica ORTEGA (D.N.I. N° 18.567.737), en el cargo de Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio del organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2018 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Fabiana Mónica ORTEGA (D.N.I. N° 18.567.737), como Directora de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 13/12/2018 N° 95342/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1880/2018**  
**DA-2018-1880-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54656606-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Coordinador de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral - Europa, América y Medio Oriente - Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en ciencia política Natalia RAFFO QUINTANA (M.I. N° 25.314.703), en el cargo de Coordinadora de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral – Europa, América y Medio Oriente – dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolás Dujovne

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Decisión Administrativa 1879/2018****DA-2018-1879-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40875702-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces citado Ministerio, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a dicha Jurisdicción.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Evaluación y Promoción Industrial.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero industrial José Maximiliano FERNANDEZ (M.I. N° 27.202.261) en el cargo de Director de Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 13/12/2018 N° 95319/18 v. 13/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1888/2018**

#### **DA-2018-1888-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25327502-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Gerencia de Control Prestacional resulta necesario proceder a la designación transitoria del Subgerente de Control Prestacional de Medicina Prepaga.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de octubre del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Marcelo Alejandro OROZCO (D.N.I. N° 18.530.160) en el cargo de Subgerente de Control Prestacional de Medicina Prepaga de la Gerencia de Control Prestacional, perteneciente a la Gerencia General, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 13/12/2018 N° 95493/18 v. 13/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 1887/2018**

#### **DA-2018-1887-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13867067-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, la Resolución Conjunta N° 506 y N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13, fueron aprobadas las Coordinaciones del citado organismo.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 506/13- y N° 341/13, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador

de Agencia Regional Sede Córdoba de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de junio del 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Augusto César PONCE DE LEÓN (D.N.I. N° 24.409.967), en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Córdoba, de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 13/12/2018 N° 95468/18 v. 13/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 17/2018

#### RESOL-2018-17-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-64225775- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD y en el entonces MINISTERIO DE CULTURA, a partir del 1° de Julio de 2016, del 1° de Agosto de 2016, del 1° de Octubre de 2016 y del 1° de Diciembre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a partir del 18 de diciembre de 2018 el siguiente procedimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a partir del 18 de diciembre de 2018 los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Solicitud de Calificación de Contenido Audiovisual

b) Solicitud de Reconsideración de Calificación de Contenido Audiovisual

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a partir del 18 de diciembre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Certificado Duplicado Dirección Nacional del Derecho de Autor

b) Devolución de obra Dirección Nacional del Derecho de Autor

c) Solicitud de informes Dirección Nacional del Derecho de Autor

d) Toma de razón Dirección Nacional del Derecho de Autor

ARTÍCULO 4º.- Establécese que a partir del 27 de diciembre de 2018 el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Terminales de Carga

ARTÍCULO 5º.- Establécese que a partir del 27 de diciembre de 2018 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro de Terminales de Carga

b) Actualización del Registro de Terminales de Carga

c) Renovación del Registro de Terminales de Carga

ARTÍCULO 6º.- Establécese que a partir del 27 de diciembre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Convenios del Ministerio de Seguridad de la Nación

ARTÍCULO 7º.- Establécese que a partir del 27 de diciembre de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán tramitarse a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Convenios del Ministerio de Seguridad de la Nación

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 68/2018****RESOL-2018-68-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO los Expedientes EX-2018-26968155-APN-DGD#MA y EX-2018-39559717-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 76 de fecha 3 de agosto de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76 de fecha 3 de agosto de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DIEZ (10) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 del 25 de agosto de 2017.

Que el Comité N° 1 tenía a su cargo llevar adelante el proceso de cuatro de los cargos mencionados pertenecientes a la AUDITORÍA INTERNA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante NO-2018-59735264-APN-SGA#MPYT se ha propuesto la rectificación de la designación de los representantes de la Jurisdicción y el Experto Externo del mencionado Comité de Selección atento la modificación de estructura establecida por los Decretos Nros. 801 y N° 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que los miembros del Comité de Selección N° 1 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para los cargos de "Supervisor de Auditoría Legal", "Supervisor de Auditoría Contable y Financiera", "Supervisor de Auditoría Presupuestaria" y "Supervisor de Procesos y Sistemas".

Que, conforme surge del Acta N° 3 (IF-2018-60662346-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "Supervisor de Procesos y Sistemas" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que respecto de los cargos restantes han transcurrido las Etapas de Evaluación de Antecedentes, y Evaluación Técnica General y correspondería proceder con el Proceso de Selección respectivo.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la Jefatura de Gabinete de Ministros de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Rectifíquese el Anexo I (IF-2018-35961964-APN-ONEP#MM) de la Resolución N° 76 de fecha 3 de agosto de 2018 conforme el Anexo I (IF-2018-61518049-APN-ONEP#JGM) que integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94971/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 1086/2018****RESOL-2018-1086-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-61738117-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.467 y el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó un FIDEICOMISO celebrado entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del FIDEICOMISO se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y éste último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), este último creado a efectos de compensar las tarifas del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 652/02 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a invitar a las Provincias y a través de ellas a los Municipios a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando antecedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha 13 de junio de 2002, se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos en el considerando precedente.

Que de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial los convenios referidos, efectuándose a través de estos, entre otras cuestiones, las determinaciones correspondientes, en el marco de lo prescripto por el mismo decreto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificadorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 creó el Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP) al SISTAU, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que, asimismo, en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el organismo que en ese entonces revestía la calidad de máxima autoridad con competencia específica en materia de transporte de la provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias que se liquidaren exclusivamente en el marco de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino a las empresas de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros sujetas a dicha jurisdicción provincial.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017 se facultó al Ministro de Transporte a suscribir acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir las modificaciones que resulten pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, y se dejaron, en consecuencia, sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que por su parte, el artículo 125 del mencionado texto legal creó un fondo especial con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación

del referido artículo 115 de la misma Ley, disponiéndose a través de su inciso b) una asignación de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) con el objeto de brindar un marco transicional que tienda a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que reciben al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del ESTADO NACIONAL.

Que al respecto, se designó al MINISTERIO DE TRANSPORTE como Organismo encargado de establecer los criterios de asignación y distribución de dicho fondo, como asimismo toda la normativa reglamentaria que resulte menester.

Que de conformidad con lo dispuesto por la ley citada, resulta pertinente delinear un procedimiento marco para el tratamiento de las presentaciones que podrán realizar las Jurisdicciones Provinciales y/o Municipales, y que se encuentren dirigidas a verificar la existencia de un desequilibrio financiero acaecido en el sistema de transporte público de pasajeros por automotor que se desarrollan en el ámbito de las mismas.

Que a tal fin, resulta necesario que el análisis de cada caso, sea efectuado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a partir de datos objetivos que surjan de la observación de los parámetros fundamentales y permitan delinear el concepto de "normal prestación del servicio público" de transporte de pasajeros por automotor, desempeñado en el ámbito del sistema integral de transporte de la jurisdicción solicitante.

Que en miras a dicho concepto, el análisis en cuestión debe centrarse, al menos inicialmente, en los cálculos de costos relativos al sistema de transporte público de pasajeros por automotor que hubiere aprobado la jurisdicción de que se trate, como consecuencia del examen de los principales conceptos y/o parámetros que lo componen, como asimismo, de la recaudación que por todo concepto sustentaren los servicios bajo análisis, en su conjunto.

Que, asimismo, por el artículo 115 de la Ley N° 27.467 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a designar beneficiarios en el marco del FIDEICOMISO creado en virtud del decreto N° 976/2001.

Que en tal sentido, corresponde que luego de establecida, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio la necesidad de asignación de montos a la jurisdicción solicitante, se proceda a la suscripción conjunta con la autoridad competente en el ámbito de la misma, de un "Convenio Específico" a los efectos de su inclusión como beneficiaria del FIDEICOMISO.

Que en el Convenio referido, deberán estipularse cada uno de los criterios que, en base a los fundamentos técnicos que resulten del análisis del caso se establezcan, tales como los períodos durante los cuales será de aplicación el Fondo de marras, la cuantía de los montos que correspondan ser asignados por período y todos aquellos que se estimen conducentes a los efectos de revestir de precisión y seguridad el otorgamiento en cuestión.

Que en virtud de la concordancia entre los objetos, por una parte del Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 y, por la otra, del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, teniendo asimismo en especial consideración que éste último constituye un instrumento financiero que resulta idóneo a los fines de dar cumplimiento de una manera más eficaz con la finalidad del Fondo antes mencionado, corresponde canalizar cada una de las erogaciones pertinentes a través del mismo de acuerdo con el inciso e) del artículo 20 del citado Decreto N° 976/2001, por el cual se establece la facultad a favor del ESTADO NACIONAL de transferir recursos al FIDEICOMISO antes referido.

Que por otra parte, en el marco de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio del Decreto N° 1123/2017, y teniendo en cuenta una dinámica acorde a la finalidad en virtud de la cual se ha dado creación al Fondo de Compensación en cuestión, resulta menester proceder a la suscripción, conjuntamente con las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos del ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019.

Que a partir de la suscripción del Acuerdo referido resultará posible brindar a las jurisdicciones Provinciales y/o Municipales respecto de las cuales la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio determine la necesidad de otorgamiento de la asignación a la que se refiere el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, la posibilidad de manifestar su preferencia, entre la percepción de los fondos antes mencionados a través de una asignación íntegramente pecuniaria, o a través de una compensación sobre cada litro de gasoil que le suministre la empresa refinadora de hidrocarburo por la cual se opte, poniéndose de relevancia que la situación descripta constituye en sí misma una herramienta dinámica y eficaz a los efectos del abastecimiento de combustible, el cual resulta indefectiblemente uno de los elementos esenciales que permite llevar a cabo la normal prestación del servicio de transporte público de pasajeros por automotor, situación que en definitiva es la que tiende a tutelar el Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la ley antes mencionada.

Que a tal efecto, corresponde incorporar como beneficiarias del FIDEICOMISO a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL con vigencia para el ejercicio anual 2019, a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, de acuerdo con los montos que le corresponda compensar al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la cuantía de los litros de gasoil otorgados a las Jurisdicciones Provinciales y/o Municipales que hubieren optado por dicha modalidad.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 y 125 de la Ley N° 27.467 y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiéranse las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, por el monto establecido en el inciso b) de dicho texto legal, al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, con el fin único de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la mencionada Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El Fondo de Compensación mencionado en el artículo precedente podrá ser considerado, como máximo, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000).

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente resolución se entenderá que el sistema de transporte público de pasajeros por automotor que se desarrolla en el ámbito de cada una de las jurisdicciones Provinciales y/o Municipales comprende al conjunto de los servicios de tipo provincial o municipal, según corresponda, que se desenvuelvan en el ámbito territorial de las mismas y se hubieren encontrado incorporadas en el Régimen de Compensaciones Tarifarias SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), hasta el día 31 de diciembre de 2018, no pudiendo referirse las presentaciones vinculadas a la situación de una o varias empresas en particular.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de acceder al Fondo de Compensación mencionado en el artículo 1° de la presente resolución las Jurisdicciones Provinciales y/o Municipales deben efectuar una presentación en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación a los efectos de comprobar la existencia de desequilibrios financieros acaecidos en el sistema de transporte público de pasajeros por automotor, que se desarrollan en el ámbito de las mismas.

En la mencionada presentación la Jurisdicción podrá manifestar su preferencia a los efectos de percibir los fondos pertinentes a través de las siguientes opciones:

- a) una compensación íntegramente pecuniaria por parte del ESTADO NACIONAL, ó
- b) por conducto de una compensación de PESOS VEINTE (\$ 20) sobre cada litro de gasoil a ser suministrado por la empresa refinadora de hidrocarburos por la cual ellos elijan de entre aquellas que suscriban, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019.

ARTÍCULO 5°.- Las presentaciones a que refiere el artículo anterior deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Deberán encontrarse suscriptas por la Máxima Autoridad en materia de transporte o la Máxima Autoridad del Poder Ejecutivo, Provincial o Municipal según corresponda.
- b) Revestirán el carácter de Declaración Jurada, debiendo manifestar dicha calidad en su encabezado.
- c) El análisis que a través de las mismas se delinee, deberá versar exclusivamente sobre los datos de los últimos años, relativos a los ingresos y costos que el conjunto de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de la jurisdicción de que se trate hubieren tenido en virtud de los siguientes conceptos, o en su caso, aquellos que establezca la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación y que se encuentren dirigidos a suplir los mismos:

1. Recaudación por venta de pasajes por período mensual, con detalle de la cantidad de usos correspondientes a cada una de las tarifas componentes del cuadro tarifario de la jurisdicción de que se trate, incluyendo la identificación las tarifas aplicables a tarifas sociales, gratuidades y franquicias a efectos de su identificación;
2. Total de subsidios y/o compensaciones tarifarias otorgadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y/o los Municipios, identificando aquellos que tuvieren origen en sistemas de tarifa social;
3. Otros ingresos que pudieren percibir las empresas de la jurisdicción de que se trate.
4. Análisis de los cálculos de costos relativos al sistema de transporte público de pasajeros por automotor que tuviere aprobado la jurisdicción, el cual deberá contener la desagregación de los principales conceptos que lo componen.

La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación podrá solicitar cualquier otra información adicional a la mencionada precedentemente, en el caso de así considerarlo.

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación será la encargada de llevar a cabo la evaluación de cada una de las presentaciones que sean realizadas en los términos del artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Únicamente se procederá al análisis de las presentaciones efectuadas por una Jurisdicción Provincial en aquellos casos en que esta hubiere dado debido e íntegro cumplimiento a la condición establecida en el marco de la compensación prevista en el artículo 125 inciso a) de la Ley N° 27.467, durante el período mensual anterior a aquel en el cual se alegue un desequilibrio financiero.

ARTÍCULO 8°.- El análisis relativo a la procedencia de una presentación efectuada por una jurisdicción Provincial y/o Municipal en los términos de la presente resolución solo tendrá validez durante el período mensual en el cual la presentación se hubiere realizado y se podrá extender a, como máximo, los dos períodos mensuales inmediatamente posteriores, a criterio de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación, careciendo de efectos retroactivos.

ARTÍCULO 9°.- En aquellos casos en los cuales la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación establezca que corresponde el otorgamiento de montos en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, como correlato de una presentación efectuada por una jurisdicción Provincial y/o Municipal, procederá de la forma que a continuación se describe:

a. Suscribirá conjuntamente con la autoridad competente de la jurisdicción de que se trate un "Convenio Específico" a los efectos de la inclusión de la misma como beneficiaria del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

En dicho Convenio se establecerán cada una de las precisiones pertinentes relativas a la asignación de acreencias en cuestión, tales como los períodos en los cuales la misma será otorgada y los montos totales por período.

b. Solicitará a la jurisdicción de que se trate a que proceda a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA instruyendo por su parte a la citada Entidad, para que en su carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 transfiera a dicha cuenta los montos que correspondan.

Ambos supuestos tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas específicamente en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°.- Designanse como beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas conforme el artículo 4° inciso a) de la presente resolución, específicamente en el marco de la compensación establecida en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA y/o las Jurisdicciones Municipales que procedan a la suscripción del "Convenio Específico de Adhesión" y a la apertura de la Cuenta Especial, a los que refiere el artículo 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Designanse como beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias

liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, de conformidad con la cuantía de los litros de gasoil que le corresponda compensar al ESTADO NACIONAL en el marco de lo establecido en el artículo 4° inciso b) de la presente resolución, como asimismo en los términos que sean fijados en el mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- La compensación dispuesta en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467 será distribuida a través del FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a partir del período de enero de 2019.

Los montos que resulten remanentes al monto total mensual establecido en el artículo 2° de la presente resolución, no serán distribuidos durante períodos mensuales posteriores.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 13/12/2018 N° 95381/18 v. 13/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1087/2018

#### RESOL-2018-1087-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35722471-APN-ANAC#MTR, los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992, (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), el Decreto N° 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS, la Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 1302 de fecha 12 de diciembre 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71541893-9) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 737-800 NG y concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando las aeronaves de gran porte antes mencionadas por el término de QUINCE (15) años en las rutas:

- 1) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
- 2) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 3) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
- 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa;

- 5) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 7) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 8) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
- 9) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 10) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;
- 11) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 12) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 13) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 14) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 15) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 16) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
- 17) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 18) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa; 19) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;
- 20) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia de NEUQUÉN) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
- 24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 26) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 27) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 28) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
- 29) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 30) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 31) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 32) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 33) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 34) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 35) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 36) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 37) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 38) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 39) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 40) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 41) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 42) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;

- 43) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 44) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 45) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 46) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 47) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 48) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 49) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 50) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
- 51) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 52) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 53) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 54) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 55) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 56) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
- 57) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 58) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 59) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 60) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 61) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 62) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 63) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 64) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 65) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 66) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 67) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 68) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 69) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 70) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
- 71) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 72) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 73) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 74) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 75) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;

- 76) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 77) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 78) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 79) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 80) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 81) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 82) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 83) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 84) BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
- 85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
- 86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 87) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 88) ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 89) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 90) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 91) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 92) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 93) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 94) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 95) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 96) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 97) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 98) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 99) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 100) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
- 101) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 102) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 103) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 104) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 105) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 106) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 107) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 108) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 109) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 110) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 111) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 112) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 113) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

- 114) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 115) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 116) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 117) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 118) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 119) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 120) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 121) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 122) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 123) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 124) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 125) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 126) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 127) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 128) POSADAS (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 129) POSADAS (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 130) TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 131) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 132) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 133) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 134) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
- 135) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 136) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 137) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 138) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 139) SALTA (Provincia de SALTA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 141) SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 143) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 144) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 145) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

- 146) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 147) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 148) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 149) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 150) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 151) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 152) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 153) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 154) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 155) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 156) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 157) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 158) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 159) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 160) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 161) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 162) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 163) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 164) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 165) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 166) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 167) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 168) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 169) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 170) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

- 171) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 172) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 173) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 174) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 175) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 177) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 178) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 179) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 180) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 181) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 182) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 187) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 188) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 189) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 190) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 191) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 192) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 193) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 194) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 195) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 196) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

- 197) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 198) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 199) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 200) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 201) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 202) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 203) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 204) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 205) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 206) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 207) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 208) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 209) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 214) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 216) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 218) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 219) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 220) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 221) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 222) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 223) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 224) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 225) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 226) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 227) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 228) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 229) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 230) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 231) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 232) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 233) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 234) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 235) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 236) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 237) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 238) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 239) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 240) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 241) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 242) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 243) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 244) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 245) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 246) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 247) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 248) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 249) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 250) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 251) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 252) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 253) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 254) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 255) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 256) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 257) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 258) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 259) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 260) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 261) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 262) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 263) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 264) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 265) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 266) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 267) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 268) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 269) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 270) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 271) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 272) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 273) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 274) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 275) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 276) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

277) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

278) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

279) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido VI), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que, asimismo, ha tomado intervención la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, en los términos del Decreto N° 2.186/92, mediante Dictamen IF-2018-58697762-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que respecto de los servicios no regulares solicitados, la propuesta empresaria se encuentra orientada a cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y representa, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que los servicios no regulares, al carecer de precisión en la determinación geográfica y, por tanto, no estar sujetos a itinerarios predeterminados, tornan pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia de las empresas dedicadas a ese tipo de operaciones.

Que tales servicios permiten responder a la demanda que podrá contar de esta manera con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte, teniendo en cuenta igualmente la oferta de este tipo de prestaciones por parte de operadores extranjeros.

Que corresponde el otorgamiento de los servicios no regulares peticionados por los motivos expuestos.

Que la gran mayoría de las rutas internas peticionadas por FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA tiene su origen en puntos del interior del país y proponen conectar entre sí a ciudades cuya comunicación, en muchos casos, requiere actualmente el paso por BUENOS AIRES.

Que si bien las rutas BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) -NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa, CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) -ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa y RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa presentan coeficientes de ocupación relativamente bajos, según el relevamiento realizado por las dependencias competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la mayoría de las rutas proyectadas que se encuentran servidas por otros operadores se observan ratios superiores al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que las rutas proyectadas por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA configuran una novedosa y extensa red de servicios internos que propician la comunicación entre destinos domésticos, conectando distintas regiones del país a través del medio aéreo, permitiendo asimismo avanzar con la desconcentración de BUENOS AIRES, fomentando la política de conectividad adoptada y posibilitar la conexión entre ciudades que no se encuentran comunicadas en la actualidad.

Que la operación de la ruta BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa estará sujeta al resultado de las consultas con las autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que los servicios internos peticionados por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, posibilitando de tal manera la diversificación de servicios entre destinos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que en virtud de lo expresado corresponde la concesión a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA de los servicios internos peticionados.

Que en lo que respecta a las rutas internacionales peticionadas la mayor parte de las mismas también se originan en puntos del interior de nuestro territorio que en muchos casos no cuentan con servicios regulares de transporte aéreo hacia el exterior y, en razón de ello, resultan relevantes para vincular al país en el ámbito internacional, evitando el obligado paso por BUENOS AIRES y contribuyendo a afianzar la referida conectividad.

Que en consecuencia, se considera conveniente, necesario y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para una mejor interconexión de los destinos internos con importantes destinos regionales e internacionales.

Que tales servicios internacionales implicarán la posibilidad de aportar pasajeros de dichos puntos del exterior hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitirán aprovechar, a su vez, el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que de conformidad con las consideraciones vertidas, corresponde otorgar a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión solicitada en las rutas internacionales propuestas.

Que la iniciativa proyectada por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que no puede dejar de señalarse que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas, por lo que el ingreso de un nuevo operador y las particularidades del servicio propuesto redundará en beneficio de los usuarios en general.

Que en razón de las limitaciones existentes en materia de capacidad y de derechos de tráfico con algunos de los países involucrados, al momento de planificarse su operación resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS debe constar en el expediente y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

Que en tal sentido, en el caso de tratarse de rutas o tramos de las mismas respecto de las cuales se carece actualmente de los derechos necesarios para su operación y/o de capacidad disponible, la efectiva realización de las operaciones requeridas quedará condicionada a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA en los términos de la normativa mencionada en el considerando precedente y en el Artículo 10 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que el punto BUENOS AIRES será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el Aeropuerto Internacional "JORGE NEWBERY" "AEROPARQUE" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de Ezeiza (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

Que las aeronaves propuestas por la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo BOEING 737-800 NG.

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Números 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186/92 y N° 192/2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30- 71541893-9) autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

- 1) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
- 2) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 3) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
- 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa;
- 5) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 7) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 8) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
- 9) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 10) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;
- 11) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 12) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA)- LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 13) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 14) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 15) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 16) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;

- 17) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 18) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 19) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;
- 20) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) y viceversa;
- 24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 26) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 27) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 28) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y viceversa;
- 29) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 30) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 31) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 32) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 33) SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 34) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 35) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 36) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 37) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 38) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 39) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 40) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 41) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 42) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 43) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 44) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 45) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 46) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 47) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 48) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 49) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 50) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
- 51) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 52) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

- 53) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 54) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 55) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 56) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO) - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) y viceversa;
- 57) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 58) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 59) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 60) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 61) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 62) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 63) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 64) CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 65) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 66) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 67) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 68) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 69) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 70) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
- 71) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 72) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 73) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 74) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 75) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - FORMOSA (Provincia de FORMOSA) y viceversa;
- 76) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 77) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 78) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 79) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 80) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - TERMAS DE RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 81) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 82) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 83) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 84) BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
- 85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
- 86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 87) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 88) ESQUEL (Provincia del CHUBUT) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;

- 89) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 90) FORMOSA (Provincia de FORMOSA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 91) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 92) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 93) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 94) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 95) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 96) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 97) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 98) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) y viceversa;
- 99) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 100) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) y viceversa;
- 101) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 102) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 103) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) y viceversa;
- 104) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 105) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;
- 106) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 107) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 108) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 109) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;
- 110) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) y viceversa;
- 111) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 112) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 113) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 114) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 115) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 116) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 117) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 118) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 119) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 120) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 121) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 122) MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 123) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa;
- 124) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y viceversa;
- 125) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 126) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;

- 127) PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 128) POSADAS (Provincia de MISIONES) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y viceversa;
- 129) POSADAS (Provincia de MISIONES) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 130) TRELEW (Provincia del CHUBUT) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 131) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 132) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 133) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 134) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;
- 135) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) y viceversa;
- 136) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) y viceversa;
- 137) ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 138) SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - SALTA (Provincia de SALTA) y viceversa;
- 139) SALTA (Provincia de SALTA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) y viceversa;
- 140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 141) SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa;
- 143) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 144) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 145) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 146) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 147) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 148) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 149) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 150) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 151) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 152) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 153) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 154) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 155) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;

- 156) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 157) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 158) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 159) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 160) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 161) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 162) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 163) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 164) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 165) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 166) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 167) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 168) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 169) NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 170) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 171) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 172) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 173) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 174) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 175) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 177) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 178) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 179) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 180) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 181) BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 182) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 187) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 188) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 189) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 190) COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 191) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 192) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 193) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 194) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 195) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 196) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 197) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 198) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 199) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 200) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 201) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 202) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 203) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 204) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 205) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 206) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 207) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 208) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 209) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 214) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 216) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 218) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 219) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 220) SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 221) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 222) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 223) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 224) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 225) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 226) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 227) EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 228) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 229) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 230) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 231) PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 232) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

- 233) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 234) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 235) MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 236) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 237) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 238) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 239) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 240) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 241) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 242) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 243) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 244) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 245) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 246) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 247) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 248) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 249) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 250) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 251) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 252) CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 253) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 254) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 255) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 256) BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 257) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 258) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 259) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

- 260) SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 261) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 262) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 263) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 264) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 265) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 266) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 267) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 268) NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 269) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 270) POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 271) RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 272) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 273) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 274) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 275) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 276) ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;
- 277) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 278) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;
- 279) SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;
- 280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;
- 281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;
- 282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y viceversa;
- 284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

ARTÍCULO 3°.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), resultando también de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERÍODE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 6°.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener EL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS (C.E.S.A.) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- En la explotación de los servicios no regulares que se otorgan en virtud del Artículo 1° de la presente resolución no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 9°.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 10.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 11.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 12.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 13.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 14.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507- E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 16.- La empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA

DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese a la Empresa FB LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Guillermo Javier Dietrich

e. 13/12/2018 N° 95096/18 v. 13/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Resolución 26/2018**

#### **RESOL-2018-26-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59361232-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de ENTRE RÍOS N° 10.532, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 10.532, la Provincia de ENTRE RÍOS adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2° la referida Ley Provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas

por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, como instancia pre-jurisdiccional; garantizando, asimismo, una adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que teniendo en miras tal objetivo y hasta tanto se celebren los referidos convenios de colaboración y coordinación, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación con asiento en la localidad de Concepción del Uruguay de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de ENTRE RÍOS y sus respectivas Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes N° 27.348 y N° 10.532

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase la cantidad de DOS (2) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y UNA (1) Delegación para todo el territorio de la Provincia de ENTRE RÍOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de ENTRE RÍOS:

- Comisión Médica N° 8 con asiento en la ciudad de Paraná (Provincia de ENTRE RÍOS), UNA (1) comisión;
- Comisión Médica N° 34 con asiento en la ciudad de Concordia (Provincia de ENTRE RÍOS), UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay de la Provincia de ENTRE RÍOS.

**ARTÍCULO 3°.-** Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de ENTRE RÍOS, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

Comisión Médica N° 8, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de los Departamentos de "Paraná", "Diamante", "Nogoyá", "Victoria", "La Paz", "Feliciano" y "Gualeguay", de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Comisión Médica N° 34, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de los Departamentos de "Concordia", "Federación", "Federal" Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Comisión Médica N° 34 – Delegación Concepción del Uruguay, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de los Departamentos de "Uruguay", "Colón", "Tala" y "Villaguay", de la Provincia de ENTRE RÍOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinase que las Delegaciones de las Comisiones Médicas cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisión Médica N° 8:

Domicilio: Corrientes N° 679, Paraná (E3100ADM), Provincia de ENTRE RÍOS.

- Comisión Médica N° 34:

Domicilio: Vélez Sarsfield N° 402 (E3202GAJ), Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS.

- Delegación Concepción del Uruguay:

Domicilio: Alberdi N° 829/831 (E3260FIB), Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Los horarios de atención de las referidas Comisiones Médicas y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>.

ARTÍCULO 10.- Déjase sin efecto lo determinado respecto de las comisiones médicas de la Provincia de ENTRE RÍOS en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Darío Morón

e. 13/12/2018 N° 95027/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**  
**Resolución 250/2018**  
**RESOL-2018-250-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-53712010-APN-DGDOMEN#MHA, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° 5 del 3 de febrero de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 4 del 7 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.098 del 3 de febrero de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada definiéndose la estructura de primer nivel operativo de esta Secretaría de Gobierno.

Que por la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SINEP y sus modificatorios y complementarios.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.145 del 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes en el ámbito del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535627-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° 5 del 3 de febrero de 2017 de la Oficina de Empleo Público del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se autorizó al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para la cobertura de CIENTO ONCE (111) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° 453 del 23 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO ONCE (111) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° 287 del 24 de agosto de 2017 del citado ex Ministerio, se constituyeron los Comités de Selección N° 1 y N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes de los Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/2010.

Que por Resolución N° 4 del 7 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno se aprobó el Orden de Mérito elevado por los Comités de Selección N° 1 y N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada resolución.

Que los Comités de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, resuelven recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes que integran los respectivos órdenes de mérito, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes y/o desarrollar tareas afines con el puesto concursado.

Que el citado artículo, establece que “al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo”.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del citado Convenio Colectivo, corresponde realizar la readecuación del Grado de los agentes que figuran en el Anexo a la presente resolución.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, establece que “la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno”.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia (NO-2018-53570785-DNGIYPS#JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 859/2018, y por el artículo 4°, apartado VIII Bis del Decreto N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnanse a los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2018-56726200-APN-DGRRHHMEN#MHA) que integra la presente medida en los cargos, niveles, grados, tramos, agrupamientos, suplementos de corresponder y unidades de prestación de servicios que allí se detallan.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 252/2018**

**RESOL-2018-252-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51978408-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 del 24 de noviembre de 2017, previó que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho ex Ministerio para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma, el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno.

Que PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.) en virtud de la oferta para la compraventa de gas natural del 17 de agosto de 2018 (la Oferta), mediante la cual PAMPA ENERGÍA S.A. se compromete a entregar gas natural a COLBÚN S.A., en forma interrumpible, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación proviene de la Cuenca Neuquina (áreas "Río Neuquén" y "Rincón del Mangrullo"), y de acuerdo a la participación de PAMPA ENERGÍA S.A. en dichas áreas, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta DOS MILLONES DE METROS CÚBICOS POR DÍA (2.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METROS CÚBICOS (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>), que totaliza un volumen máximo de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE METROS CÚBICOS (730.000.000 m<sup>3</sup>) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación, y en dichas circunstancias, adoptar PAMPA ENERGÍA S.A. las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Secretaría de Gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992 y el artículo VIII, apartado VIII BIS de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde la Cuenca Neuquina (Áreas "Río Neuquén" y "Rincón del Mangrullo"), con destino a COLBÚN SOCIEDAD ANÓNIMA (COLBÚN S.A.), de

acuerdo con los compromisos que constan en la Oferta para la compraventa de gas natural entre PAMPA ENERGÍA S.A. y COLBÚN S.A. del 17 de agosto de 2018, por un volumen máximo de DOS MILLONES DE METROS CÚBICOS POR DÍA (2.000.000 m<sup>3</sup>/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METROS CÚBICOS (9.300 Kcal/m<sup>3</sup>) hasta las 06:00 hs del 15 de noviembre de 2019, o hasta completar una cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la Autoridad de Aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes, serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3°, inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- PAMPA ENERGÍA S.A. deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a PAMPA ENERGÍA S.A. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

e. 13/12/2018 N° 95555/18 v. 13/12/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1546/2018

#### RESOL-2018-1546-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974 sus modificatorios y complementarios, N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 sus modificatorios y complementarios, N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 sus modificatorios y complementarios, N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios, N° 707 de fecha 12 de mayo de 1987, N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999, N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 y su modificatorio, N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 5 de enero de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARIA DE GESTION PUBLICA N° 2 de fecha 6 de agosto de 2002, N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias, N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 204 de fecha 27 de abril del 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Expediente N° EX-2018-56502475-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), establece las competencias correspondientes a los señores Ministros Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó, entre otros, el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que el artículo 14 de la citada Ley establece que “Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.”

Que mediante el artículo 22 del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Cultura con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que mediante el artículo 23 del Decreto citado “ut supra”, se designó como Secretario de Gobierno de Cultura, al Licenciado Dn. Alejandro Pablo AVELLUTO (D.N.I. N° 17.635.692).

Que en esta instancia se estima conveniente facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a ejercer determinadas competencias, que le permitan un actuar eficaz y eficiente en el contexto de una Administración Pública que afronta grandes desafíos.

Que en el marco de la necesidad de dotar a la Administración Pública de celeridad, resulta necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la aprobación de las comisiones de servicios, traslados y adscripciones del personal que revista en su respectivo ámbito, de conformidad con lo previsto por los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, respectivamente.

Que en el mismo sentido, se estima necesario facultar al Titular de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, a resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 sus modificatorios y complementarios, relativos a determinadas materias.

Que además, es necesario facultar al Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, a otorgar las distinciones a los agentes que dentro del ámbito de la mencionada Secretaria de Gobierno, hayan cumplido TREINTA (30) o más años de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 707 de fecha 12 de mayo de 1987.

Que asimismo, corresponde facultar al citado funcionario a resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos a: a) habilitar y/o autorizar la realización de horas extraordinarias, gastos de movilidad y asignación de movilidad fija, conforme lo dispuesto por el “Régimen de compensaciones por “viáticos”, “reintegro de gastos”, “movilidad”, “indemnización por traslado”, “indemnización por fallecimiento”, “servicios extraordinarios”, “gastos de comida” y “órdenes de pasaje y carga” aprobado por el Decreto N° 1343 de fecha 30 de abril de 1974 sus modificatorios y complementarios; b) Las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias” aprobado por el Decreto N° 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 sus modificatorios y complementarios; c) Las prórrogas de las designaciones transitorias de cargos con función ejecutiva; d) La compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 sus modificatorios y complementarios; e) La aprobación del Plan Institucional de Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 2 de fecha 6 de agosto de 2002 de la entonces SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA sus modificatorias y complementarias; f) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de la bonificación por desempeño destacado, del pago de la compensación por servicios cumplidos, la asignación del suplemento por capacitación terciaria, la apertura del proceso de evaluación, la promoción de grado y de cambio de agrupamiento escalafonario, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 sus modificatorias y complementarias; y g) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a los procesos de selección que se sustancien para la cobertura de cargos simples previstos en las estructuras organizativas correspondientes a su respectivo ámbito, conforme lo dispuesto por la Resolución N.º 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA sus modificatorias y complementarias.

Que por otro lado, es necesario facultar al mencionado funcionario a resolver dentro de su respectivo ámbito, las cuestiones concernientes a las previsiones del Capítulo VII -Régimen Disciplinario- del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y facultarlo para la aplicación de los sistemas de control que se implementen para el registro de la asistencia del personal perteneciente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, adoptando las previsiones y ejecutando las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204 de fecha 27 de abril de 2017.

Que en consecuencia, debe facultársele, a establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo de todo el personal que compone la mencionada Secretaría de Gobierno, en consonancia con el considerando anterior.

Que es necesario, además, facultarlo a la aplicación de las previsiones del Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas, dentro del ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, y el artículo 9° del Decreto N° 801/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de aprobar las comisiones de servicios, traslados y adscripciones del personal que revistan en su respectivo ámbito, de conformidad con lo previsto por los Decretos N° 1421/02 y N° 639/02, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en el Titular de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de resolver sobre los asuntos de su respectivo ámbito, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 101/1985 sus modificatorios y complementarios, relativos a: a) La aceptación de renunciaciones, reducción de la jornada laboral, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro voluntario, razones de salud que imposibiliten para el desempeño de la función, etc.), cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento; b) Los reclamos de actualización de importes nominales abonados en mora a agentes de la administración en los casos contemplados por el artículo 6, párrafo 1, de la Ley N° 22.328 y reconocimientos de legítimo abono de sumas adeudadas al personal en conceptos de haberes devengados, diferencias de haberes por el desempeño de cargos superiores, compensaciones, adicionales, indemnizaciones, etc., originados en el incumplimiento de normas reglamentarias de procedimiento. En aquellos casos deberá contarse con la previa certificación de los servicios por parte de la autoridad competente del organismo o dependencia donde éstos se hayan prestado, indicando con precisión las fechas entre las cuales se verificó tal desempeño. Asimismo, deberá adjuntarse al trámite pertinente un informe suscripto por funcionario de nivel no inferior a Subsecretario o equivalente, que ilustre sobre los antecedentes o motivos que provocaron las transgresiones en que se hubiere incurrido. Cuando los reconocimientos se hubiesen originado en el desempeño de funciones superiores no previstas estructuralmente, el área de origen deberá certificar que las funciones efectivamente desempeñadas poseen una jerarquía superior a las del cargo de revista del causante, como así también establecer expresamente el nivel escalafonario que se atribuye a dichas tareas; c) La designación de asesores "ad-honorem" y asignación a los mismos del nivel jerárquico equivalente a cualquiera de las categorías del escalafón, estatuto o convenio que rija en cada caso.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de otorgar las distinciones a los agentes que dentro del ámbito de la mencionada Secretaría de Gobierno, hayan cumplido TREINTA (30) o más años de servicio, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 707/1987.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de decidir sobre los asuntos de su respectivo ámbito relativos a: a) La habilitación y/o autorización de horas extraordinarias, gastos de movilidad y asignación de movilidad fija, conforme lo dispuesto por el "Régimen de compensaciones por "viáticos", "reintegro de gastos", "movilidad", "indemnización por traslado", "indemnización por fallecimiento", "servicios extraordinarios", "gastos de comida" y "órdenes de pasaje y carga" aprobado por el Decreto N° 1343/1974 sus modificatorios y complementarios; b) Las licencias, justificaciones y franquicias, conforme lo dispuesto por el "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" aprobado por el Decreto N° 3413/1979 sus modificatorios y complementarios; c) Las prórrogas de las designaciones transitorias de cargos con función ejecutiva; d) La compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1840/1986 sus modificatorios y complementarios; e) La aprobación del Plan Institucional de Capacitación, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 2/02 sus modificatorias y complementarias; f) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a la asignación de bonificaciones por desempeño destacado, del pago de compensación por servicios cumplidos, a la asignación del suplemento por capacitación terciaria, a la apertura del proceso de evaluación, a la promoción de grado y de cambio de agrupamiento escalafonario de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 98/09 sus modificatorias y complementarias; g) La aprobación de los actos administrativos correspondientes a los procesos de selección que se sustancien para la cobertura de

cargos previstos en las estructuras organizativas correspondientes a su respectivo ámbito, conforme lo dispuesto por la Resolución ex SGP N° 39/10, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de resolver dentro de su respectivo ámbito, las cuestiones concernientes a las previsiones del Capítulo VII -Régimen Disciplinario- del Decreto N° 1421/02 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de implementar sistemas de control para el registro de la asistencia del personal, adoptar las previsiones y ejecutar las acciones necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 204/17 dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen su cartera.

ARTÍCULO 7°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de establecer mediante reglamento interno la forma y modalidad del cumplimiento de la jornada de trabajo del personal dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen la mencionada cartera.

ARTÍCULO 8°.- Delegar en el titular de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, la facultad de aplicar las previsiones del Decreto N° 467/1999, Reglamento de Investigaciones Administrativas, dentro del ámbito de las distintas dependencias que componen la mencionada cartera.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 13/12/2018 N° 95043/18 v. 13/12/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución 1557/2018**

#### **RESOL-2018-1557-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO los Decretos N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 21 del 24 de enero de 2018, el Expediente N° EX-2018-51072231-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 21 del 24 de enero de 2018 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo con Funciones Ejecutivas de DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ( SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 21/18.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 22 de octubre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 21/18 de la arquitecta Bárbara Laura ROSSEN (D.N.I. N° 20.427.929) en el cargo de Directora General de Infraestructura - Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 13/12/2018 N° 95042/18 v. 13/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 1138/2018**

#### **RESOL-2018-1138-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-17157948-APN-GA#SSN, el Punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo se aprobó el Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias.

Que el inciso n) del Punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece que las Condiciones Particulares de las pólizas de seguro deben consignar en forma destacada la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado.

Que habida cuenta de ello, resulta menester incorporar al mentado Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias, el texto que deberá figurar en las pólizas y en la página web de las entidades aseguradoras.

Que la Coordinación de Comunicación y Atención al Asegurado de la Subgerencia de Asuntos Institucionales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el inciso b) del Punto VII) - PUBLICIDADES Y CARTELERÍA del Manual Operativo y de Procedimientos para la Tramitación de Consultas y Denuncias (t.o. Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“b) En las Condiciones Particulares (también denominadas Frente de Póliza) y en la página web de las entidades aseguradoras -con excepción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- se deberá incluir en forma visible, la mención sobre la existencia del Servicio de Atención al Asegurado, detallando la siguiente información:

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE (apellido y nombre, número de teléfono de la entidad/interno)

SUPLENTE (apellido y nombre, número de teléfono de la entidad/interno).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gob.ar](mailto:denuncias@ssn.gob.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gob.ar/ssn](http://www.argentina.gob.ar/ssn)”.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate

e. 13/12/2018 N° 95106/18 v. 13/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

### **Resolución 445/2018**

#### **RESOL-2018-445-APN-INT#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07629590- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Concurso para la designación de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, en donde establece que serán designados mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocados específicamente para cubrir dichos cargos.

Que mediante el Acta N° 546 de fecha 19 de febrero de 2018, el Consejo de Dirección resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional por el período 2018-2020, fijó la fecha de inscripción a dicho Concurso desde el 19 de marzo de 2018 al 20 de abril de 2018 inclusive, y designó a los integrantes del Comité de Selección.

Que la mencionada convocatoria fue publicada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en el Boletín Oficial N° 33.823 de fecha 2 de marzo de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, en un diario de circulación nacional y en la página web de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que el Comité de Selección a través del Acta N° 1 de fecha 7 de mayo de 2018, aprobó la metodología del proceso de selección y confeccionó la lista de postulantes admitidos.

Que subsiguientemente, el mencionado Comité por medio del Acta N° 2 de fecha 8 de mayo de 2018, estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la primera etapa, correspondiente a la Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales de los postulantes y confeccionó la nómina de postulantes aprobados y no aprobados de dicha etapa.

Que se encuentran debidamente notificados mediante correo electrónico, los postulantes convocados a las entrevistas de oposición y aquellos que no han superado la primera etapa.

Que el Comité de Selección mediante el Acta N° 3 de fecha 5 de junio de 2018, estableció los criterios de evaluación y aprobó la planilla de ponderación de la segunda etapa, correspondiente a la Evaluación de Competencias Laborales para el cargo, efectuando una valoración pormenorizada de los antecedentes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que el Comité de Selección en el Acta N° 4 de fecha 7 de junio de 2018, consignó la calificación final de los postulantes y el Orden de Mérito resultante del Concurso de Representantes del Quehacer Teatral Nacional correspondiente al período 2018/2020.

Que el Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro mediante el Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018, tomó conocimiento del Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la elección de DOS (2) cargos de Representantes del Quehacer Teatral Nacional por el período 2018/2020.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-141-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de octubre de 2018 se procedió a formalizar el Orden de Mérito resultante, la cual ha sido notificada a los postulantes e informados de los recursos administrativos que tienen a su disposición.

Que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia, razonabilidad y del debido proceso adjetivo.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 19.549, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus medios, no existiendo motivos para proceder a la suspensión de la ejecución de dicho acto.

Que habiendo agotado el plazo para la interposición por parte de los interesados, resulta necesario formalizar la designación en los respectivos cargos a los seleccionados de acuerdo al Orden de Mérito oportunamente aprobado para garantizar el normal funcionamiento y evitar un grave perjuicio en el desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la financiación de las designaciones que por la presente se aprueba, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA correspondiente al ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución de la ex SsGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008 y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase desde la fecha de asunción del cargo y por el término de DOS (2) años a la señora Patricia Julia GARCÍA (DNI N° 14.351.641) y el señor Oscar Andrés REKOVSKI (DNI N° 10.259.207), como REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargos previstos en el Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese a los designados lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución conforme lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4º.- Los Representantes designados deberán asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 13/12/2018 N° 94597/18 v. 13/12/2018

## **ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**

### **Resolución 141/2018**

#### **RESOL-2018-141-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° 524/2016 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones N° 291 del 3 de diciembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 254 del 3 de mayo de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR DEL TRANSPORTE, N° 537 del 26 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 119 del 22 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, las Resoluciones N° 36 del 14 de mayo de 2008 y N° 52 del 26 de mayo de 2016 todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de modificación del “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS TARIFARIOS ESPECÍFICOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECÍFICO”, aprobado por la Resolución N° 52 del 26 de mayo de 2016 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que de acuerdo a la experiencia adquirida por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), deviene necesaria la modificación del reglamento citado precedentemente a los fines de lograr mayor celeridad y eficiencia en los procesos de contratación para la realización de obras por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA dentro del marco jurídico aplicable.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO mediante ME-2018-52850221-APN-GAYP#ORSNA del 19 de octubre de 2018, remitió el proyecto de modificación de la Resolución ORSNA N° 52/16 a las distintas áreas del Organismo Regulador para su conocimiento.

Que en dicha intervención la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO manifestó que “(...) se propicia modificar dicho reglamento, a fin de agilizar el procedimiento vigente, disminuyendo los plazos del mismo, para lograr mayor eficiencia en la realización de las obras por parte del concesionario dentro del marco jurídico aplicable”.

Que la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA mediante ME-2018-52966090-APN-GIA#ORSNA, informó que comparte los criterios técnicos plasmados en la propuesta remitida.

Que las modificaciones propuestas respetan los siguientes principios que rigen los procedimientos administrativos de selección y contratación: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; b) Transparencia en los procedimientos; c) Publicidad y difusión del procedimiento de contratación a través del cual se promueva la concurrencia de los interesados y la competencia entre oferentes; d) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones; e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes; y f) Eficiencia y Eficacia, todo ello reuniendo los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución, entrega y realización de las obras en las mejores condiciones para su uso final.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA que como Anexo I formaba parte integrante de esa medida.

Que por dicho instrumento se encomendó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la instrumentación de un Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", conforme los términos y condiciones establecidos en el Subanexo III-A de la mencionada Acta.

Que por su parte, el Numeral 5, Parte Cuarta del ACTA ACUERDO refiere a la "Afectación Específica de Ingresos de la Concesión", estableciendo en su parte pertinente lo siguiente: "5.1 El Concesionario deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15% (QUINCE POR CIENTO) de los ingresos totales de la CONCESIÓN. 5.2 La aplicación de los fondos establecidos en 5.1, se hará conforme el ANEXO III (...)"

Que por Resolución N° 291 del 3 de diciembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE se aprobó el modelo de Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, el cual fue suscripto entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, en carácter de Fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en carácter de Fiduciario, con la presencia de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por Resoluciones N° 254 del 3 de mayo de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR DEL TRANSPORTE, N° 537 del 26 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 119 del 22 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, se modificó la mencionada Resolución N° 291/09.

Que el mencionado Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos prevé en su artículo 11, apartado 3, entre las obligaciones de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de Fiduciante, la de "Utilizar un procedimiento de contratación que asegure una adecuada publicidad del proceso de selección del contratista, de concurrencia de oferentes, de competencia entre ofertas y de adjudicación a la oferta más conveniente, para aquellos proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, que hayan sido autorizadas por el ORSNA y cuyo financiamiento vaya a ser sufragado por el Fideicomiso, conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso. El control del presente se encuentra a cargo del ORSNA, sin intervención al respecto del Fiduciario".

Que en ese orden el Reglamento que por la presente se propicia deberá ser aplicado por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de aquellos procedimientos de contratación a ser financiados con fondos pertenecientes al FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que cabe recordar que cualquier obra de infraestructura aeroportuaria que realice el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ser sometida a la aprobación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) (Artículo 17 incisos 14 y 18 del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997) de conformidad con el procedimiento previsto por la Resolución N° 36 del 14 de mayo de 2008 - o la que pudiera modificarla o reemplazarla - del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que aprobó el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS".

Que cabe señalar que respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, continuará siendo de aplicación el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO 'A' DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)' Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)' Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL 'PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS TARIFARIOS ESPECÍFICOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECÍFICO", aprobado por la Resolución N° 52/16.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES AL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", que como archivo embebido se incorpora a la presente medida, en los términos del IF-2018-63886611-APN-GAYP#ORSNA.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, y será de aplicación a los procedimientos de contratación que tengan inicio a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Ignacio Brizuela

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94756/18 v. 13/12/2018

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 461/2018

RESFC-2018-461-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente EX-2017-24933995-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA), dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Puerta 4 S/N°, de la Localidad de CAMPO DE MAYO, Partido de SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción V, Fracción 93 (parte) y Fracción 94 (parte), correspondiente al CIE N° 06-00284398 en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (223.770,00 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-58957891-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA) informa que el inmueble mencionado se destina al funcionamiento del Comando de Región I y Unidades Operativas de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que el mismo se encuentra en la actualidad ocupado por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA).

Que el EJÉRCITO ARGENTINO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, en la Nota NO-2018-24597120-APN-DII#EA de fecha 23 de mayo de 2018, no formula observaciones al requerimiento, en tanto se respeten los límites determinados en el acta suscripta entre ambas fuerzas de fecha 16 de mayo de 2008.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido,

subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA).

Que la presente medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Puerta 4 S/N°, de la Localidad de CAMPO DE MAYO, Partido de SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción V, Fracción 93 (parte) y Fracción 94 (parte), correspondiente al CIE N° 06-00284398, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (223.770,00 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-58957891-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA), el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del Comando de Región I y Unidades Operativas de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (GNA).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus -Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 780/2018**

**RESOL-2018-780-APN-SGS#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el EX-2018-61067845-APN-DCYDC#MSYDS, del registro de esta SECRETARIA DE GOBIERNO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la RESOL-2018-724-APN-SGS#MSYDS de fecha 07 de Diciembre de 2018, por la cual se aprueba la promoción de Grado al personal permanente de esta Secretaria de Gobierno de Salud.

Que en la mencionada resolución se deslizó un error al consignar en su artículo 1° el número del ANEXO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la RESOL-2018-724-APN#SGS#MSYDS de fecha 07 de Diciembre de 2018 por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Dase por promovido de Grado al personal permanente de ésta Secretaria de Gobierno de Salud nominado en la planilla que como ANEXO (IF-2018-64640351-APN-DD#MSYDS) se incorpora a la presente Resolución, conforme al detalle que para cada caso se indica, el cual, al cierre de distintos procesos de evaluación de desempeño, ha reunido las calificaciones necesarias y ha dado cumplimiento a las exigencias de capacitación para acceder a un grado superior".

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas habilitadas a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 95287/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 782/2018**

**RESOL-2018-782-APN-SGS#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50209511-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "PEREZ IGHAL DAVID", RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: "Pan Ázimo Molido (Matzo Meal Jerusalem)" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente n° 1-0047-2110-007784-18-3 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Pan Ázimo Molido (Matzo Meal Jerusalem)" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente n° 1-0047-2110-007784-18-3, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/12/2018 N° 95281/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 783/2018**

**RESOL-2018-783-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50205942-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "PEREZ IGHAL DAVID", RNE: 00306135, ha solicitado la excepción para que el producto: "Pan Ázimo" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente n° 1- 0047-2110-007726-18-3 pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Pan Ázimo" – marca JERUSALEM MATZOS - con registro en trámite según expediente n° 1-0047-2110- 007726-18-3, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a PEREZ IGHAL DAVID, RNE: 00306135, con domicilio legal constituido a estos efectos en Lavalle 2925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/12/2018 N° 95344/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 785/2018**

**RESOL-2018-785-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-50228625-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "H. BERTOLINI S.R.L.", RNE N° 02-032.820 ha solicitado la excepción para que los productos: "Tapas para Empanadas de Copetín" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02- 594949, "Tapa para Empanadas con Salvado – Nombre de fantasía: Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594955, "Tapa para Empanadas – Nombre de fantasía: Variedades: Criolla y Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594952, "Tapa para Empanadas de Hojaldre – Nombre de fantasía: Horno" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594950, "Tapa para Empanadas – para Freír" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA N°: 02-594946, "Tapa para Pascualina de Hojaldre" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4675/2015 y "Tapa para Pascualina Criolla" - marca JUMBO MAS CALIDAD – RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4676/2015 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma H. BERTOLINI S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Indalecio Gómez 4031/43, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tapas para Empanadas de Copetín" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA N°: 02-594949, "Tapa para Empanadas con Salvado - Nombre de fantasía: Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA N°: 02-594955, "Tapa para Empanadas - Nombre de fantasía: Variedades: Criolla y Rotiseras" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA N°: 02-594952, "Tapa para Empanadas de Hojaldre - Nombre de fantasía: Horno" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA N°: 02-594950, "Tapa para Empanadas - para Freír" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA N°: 02-594946, "Tapa para Pascualina de Hojaldre" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4675/2015 y "Tapa para Pascualina Criolla" - marca JUMBO MAS CALIDAD - RNPA en trámite según expediente N°: 2906-4676/2015, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la firma H. BERTOLINI S.R.L. con domicilio legal constituido a estos efectos en Indalecio Gómez 4031/43, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/12/2018 N° 95283/18 v. 13/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 554/2018**

#### **RESOL-2018-554-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente INCAA N° 5119/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 768-E de fecha 9 de mayo de 2018, N° 1140-E de fecha 27 de Julio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que, por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 instituye, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (RGF) que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que por Resolución INCAA N° 65/2017 se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional.

Que por Resolución INCAA N° 768-E/2018 se dispuso el procedimiento de postulación de los interesados en integrar los Comités, así como el régimen de limitaciones e incompatibilidades para hacerlo.

Que mediante Resolución INCAA N° 1140-E/2018 se creó el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES, el cual estará conformado por 3 (TRES) miembros, que tendrán competencia para expedirse en las convocatorias del año.

Que el Comité tiene entre sus funciones evaluar los proyectos que se hubieren presentado a cada convocatoria, sin importar su número, en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria.

Que conforme Resolución N° 1140-E/2018, el Comité tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días posteriores inmediatos al cierre del proceso de revisión de documentación.

Que dichos miembros son designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del Organismo conforme surge del Acta de fecha 04 de Octubre de 2018 ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES.

Que mediante acta del Consejo Asesor se nombran a la Sra. Virna Gabriela MOLINA (D.N.I. 24.366.409), al Sr. Javier Alejandro CORREA CACERES (D.N.I. 28.655.690) y al Sr. Ezequiel Cesar INZAGHI (D.N.I. 27.218.100), quienes cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Anexo II Artículo 3° de la Resolución INCAA N° 1140-E/2018, a los fines de la integración del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30 último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES, a la Sra. Virna Gabriela MOLINA (D.N.I. 24.366.409), al Sr. Javier Alejandro CORREA CACERES (D.N.I. 28.655.690) y al Sr. Ezequiel Cesar INZAGHI (D.N.I. 27.218.100), quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los proyectos presentados en condiciones, y en un máximo de SESENTA (60) días posteriores inmediatos al cierre del proceso de revisión de documentación.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios, por la tarea a realizar, en el período indicado, asciende a la suma PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-).

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el monto mencionado en el artículo segundo será abonado de manera mensual, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.-) para cada integrante.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 13/12/2018 N° 95231/18 v. 13/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

## INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

### Resolución 31/2018

Bs. As., 13/11/2018

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, N° 660/96, N° 852/96, 1309/96 y el Art. 6° inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo "A" Pesos SEIS MIL (\$ 6.000.-), b) para empresas Tipo "B" Pesos DOCE MIL (\$ 12.000.-).

ARTICULO 2° — Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos CUATRO MIL (\$ 4.000.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1° de la presente Resolución Pesos OCHO MIL (\$ 8.000.-).

ARTICULO 3° — Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos CUATRO MIL (\$ 4.000.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1°, y Pesos OCHO MIL (\$ 8.000.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1°, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250.-).

ARTICULO 5° — Se establece en Pesos OCHENTA (\$ 80.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTICULO 6° — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9° de la Disposición R.N.I.C N° 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 7° — Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. César Borrego - Eduardo Cabello

e. 13/12/2018 N° 95282/18 v. 13/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

#### Resolución Conjunta 33/2018

#### **RESFC-2018-33-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

Visto el expediente EX-2018-63822067-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1.344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a dichas normas de procedimiento para la colocación de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a fin de evitar prorratesos en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de estos instrumentos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431, y en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 28 de junio de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses hasta un mil cien millones (VNO USD 1.110.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2018.

Fecha de vencimiento: 28 de junio de 2019.

Plazo: ciento noventa y seis (196) días.

Moneda de denominación y pago: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 13/12/2018 N° 95138/18 v. 13/12/2018

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 34/2018**  
**RESFC-2018-34-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

Visto el expediente EX-2018-34423220-APN-DGD#MHA, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 11-E del 24 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-11-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la resolución 11-E del 24 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-11-APN-SECH#MHA) se dispuso la emisión de Letras del Tesoro que fueron suscriptas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo

descentralizado en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que devenguen intereses trimestrales a la tasa variable definida como el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés implícitas de Letras del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en pesos o las que las reemplacen en el futuro, publicadas por esa entidad en sus Comunicados de resultados de licitaciones, para el plazo más próximo a noventa (90) días, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días ni superior a ciento veinte (120) días.

Que en el marco del nuevo esquema de política monetaria, el BCRA anunció un programa de cancelación de Letras del Banco Central (LEBAC), por lo que se debe establecer una nueva tasa variable para el cálculo de los intereses a devengarse en el período que va del 29 de octubre de 2018 al 28 de enero de 2019.

Que se ha consensuado con las autoridades de la ANSES una nueva definición de tasa variable aplicable a las Letras del Tesoro referidas anteriormente para el período indicado en el considerando precedente.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el apartado "Tasa Variable" del artículo 1° de la resolución 11-E del 24 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-11-APN-SECH#MHA) que será aplicable al período que va del 29 de octubre de 2018 al 28 de enero de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas nominales anuales (TNA) de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos o las que las reemplacen en el futuro, publicadas por el Ministerio de Hacienda en sus comunicados de resultados de licitaciones, para el plazo más próximo a noventa (90) días, que no podrá ser inferior a sesenta (60) días ni superior a ciento veinte (120) días. El mencionado promedio se calculará desde siete (7) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta siete (7) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón o de su precancelación, de corresponder, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos (2) tasas equidistantes al plazo de noventa (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a cuatro (4) decimales."

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 13/12/2018 N° 95137/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

## SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 17/2018

RESFC-2018-17-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40178126- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ente descentralizado, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de Jujuy por medio de la Superior Unidad Bromatológica Provincial (SUNIBROM), el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de Jujuy a través de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) han presentado ante la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) una propuesta de incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) de nuevos productos como Salazones y Chacinados, elaborados a partir de otras especies de fauna permitidos, que no están contemplados en el citado Código.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) consideró oportuna la incorporación en el Capítulo VI del CAA "Alimentos Cárneos y Afines".

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99 y el Decreto Nro. 174/18, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 286 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 286: Se entiende por Salazón, los órganos, trozos de carne o de tejidos adiposos procedentes de especies comestibles autorizadas para el consumo humano que han sufrido un proceso destinado a su conservación mediante la sal, adicionada en forma masiva acorde a la tecnología del producto a elaborar. La salazón a que se someten los productos puede ser seca (cloruro de sodio) o húmeda (salmuera). La elaboración puede concluirse con el ahumado.

Se considera como salazones a los siguientes productos: bondiola; cabeza de cerdo salada; carnes curadas; cecina; costillas de cerdo saladas; chalona; cuero de cerdo salado; jamón cocido; jamón crudo; hocico o trompa de cerdo salados; huesos de cerdo salados; lenguas saladas; orejas de cerdo saladas; paletas de cerdo saladas; paleta de cerdo cocida; panceta salada; patitas de cerdo saladas; tasajo; tocino salado; unto salado; lomos salados; lomo cocido.

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

The advertisement features a smartphone displaying the app's main menu. The menu items are: PRIMERA SECCIÓN (Industria y Comercio), SEGUNDA SECCIÓN (Industria), TERCERA SECCIÓN (Educación), CUARTA SECCIÓN (Defensa de Consumidor), MI MALETÍN, SEDES, and INSTITUCIONAL. A hand in a blue suit sleeve is pointing at the screen.

Se permitirá el uso de los siguientes aditivos alimentarios, en las condiciones que se detallan:

<b>Aditivo: Número INS</b>	<b>Aditivo: FUNCIÓN/ NOMBRE</b>	<b>Aditivo: Concentración máxima g/100 g</b>
<b>SALAZONES CRUDAS</b>		
	<b>ACIDULANTE</b>	
270	Ácido láctico	q.s.
330	Ácido cítrico	q.s.
575	Glucono delta lactona	q.s.
	<b>REGULADOR DE ACIDEZ</b>	
325	Sodio lactato	q.s.
327	Calcio lactato	q.s.
331iii	Sodio, -(tri) citrato, citrato de	q.s.
332ii	Potasio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
333	Calcio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
	<b>ANTIOXIDANTE</b>	
300	Ácido ascórbico (l-)	q.s.
301	Sodio ascorbato	q.s.
302	Calcio Ascorbato	q.s.
303	Potasio Ascorbato	q.s.
315	Ácido Isoascórbico	q.s.
316	Sodio Isoascorbato	q.s.
	<b>CONSERVADOR</b>	
249	Potasio nitrito de	0,015(3)
250	Sodio nitrito de	0,015(3)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

251	Sodio nitrato de	0,03(3)
252	Potasio nitrato de	0,03(3)
200	Ácido sórbico	0,02(6)
201	Sodio sorbato de	0,02(6)
202	Potasio sorbato de	0,02(6)
203	Calcio Sorbato de	0,02(6)
<b>AROMATIZANTE/ SABORIZANTE</b>		
<b>EXALTADOR DE SABOR</b>		
620	Ácido glutámico	q.s.
621	Sodio -(mono) glutamato de, monoglutamato de	q.s.
622	Potasio -(mono) glutamato de	q.s.
627	Sodio, -(di) guanilato de, -(di) guanilato de	q.s.
630	Ácido inosínico	q.s.
631	Sodio, -(di) inosinato de, -(di) 5' inosinato de	q.s.
<b>ESTABILIZANTE</b>		
339i	Sodio, -(mono) fosfato de, -(mono) ortofosfato de	0,5(9) (11)
339ii	Sodio, -(di) fosfato de, -(di) orto o mono fosfato de	0,5(9) (11)
339iii	Sodio, -(tri) fosfato de, -(tri) orto (o mono) fosfato de	0,5(9) (11)
340i	Potasio, -(mono) fosfato, fosfato ácido, (mono) ortofosfato de	0,5(9) (11)
340ii	Potasio, -(di) fosfato, -(di) monofosfato, (di) ortofosfato de	0,5(9) (11)
450i	Sodio, -(di) difosfato de	0,5(9) (11)
450ii	Sodio, -(tri) difosfato de	0,5(9) (11)
450iii	Sodio, -(tetra) difosfato de, pirofosfato de	0,5(9) (11)
450v	Potasio, -(tetra) difosfato de, pirofosfato neutro de	0,5(9) (11)
451ii	Potasio, -(penta) trifosfato de, tripolifosfato de	0,5(9) (11)
452i	Sodio hexametáfosfato, polifosfato	0,5(9) (11)
452ii	Potasio metáfosfato de, polifosfato	0,5(9) (11)
<b>SALAZONES COCIDAS</b>		
<b>ACIDULANTE</b>		
270	Ácido láctico	q.s.
330	Ácido cítrico	q.s.
575	Glucono delta lactona	q.s.
<b>REGULADOR DE ACIDEZ</b>		
325	Sodio lactato	q.s.
327	Calcio lactato	q.s.
331iii	Sodio, -(tri) citrato, citrato de	q.s.
332ii	Potasio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
333	Calcio, -(tri) citrato de, citrato de	q.s.
<b>ANTIOXIDANTE</b>		
300	Ácido ascórbico (l-)	q.s.

301	Sodio ascorbato	q.s.
302	Calcio Ascorbato	q.s.
303	Potasio Ascorbato	q.s.
315	Ácido Isoascórbico	q.s.
316	Sodio Isoascorbato	q.s.
CONSERVADOR		
249	Potasio nitrito de	0,015(3)
250	Sodio nitrito de	0,015(3)
251	Sodio nitrato de	0,03(3)
252	Potasio nitrato de	0,03(3)
AROMATIZANTE/ SABORIZANTE		
COLORANTE		
100	Curcumina	0,002
120	Cochinilla, Ac. Carmínico	0,01
150a	Caramelo natural	q.s
150b	Caramelo de sulfito cáustico	q.s
150c	Caramelo amónico	q.s
150d	Caramelo de sulfito amónico	q.s
160a	Carotenos naturales	0,002
160b	Annato, Bixina, Norbixina, Urucum, Rocú	0,002(10)
160c	Extracto de pimentón, capsantina	0,001
162	Rojo de remolacha, betaína	q.s
ESTABILIZANTE		
339i	Sodio, -(mono) fosfato de, -(mono) ortofosfato de	0,5(9)
339ii	Sodio, -(di) fosfato de, -(di) orto o mono fosfato de	0,5(9)
339iii	Sodio, -(tri) fosfato de, -(tri) orto (o mono) fosfato de	0,5(9)
340i	Potasio, -(mono) fosfato, fosfato ácido, (mono) ortofosfato de	0,5(9)
340ii	Potasio, -(di) fosfato, -(di) monofosfato, (di) ortofosfato de	0,5(9)
450i	Sodio, -(di) difosfato de	0,5(9)
450iii	Sodio, -(tetra) difosfato de, piro fosfato de	0,5(9)
450v	Potasio, -(tetra) difosfato de, pirofosfato neutro de	0,5(9)
451ii	Potasio, -(penta) trifosfato de, tripolifosfato de	0,5(9)
452i	Sodio hexametáfosfato, polifosfato	0,5(9)
452ii	Potasio metáfosfato de, polifosfato	0,5(9)
ESPESANTE		
400	Ácido Algínico	0,3
401	Sodio Alginato	0,3
402	Potasio Alginato	0,3
403	Amonio Alginato	0,3
404	Calcio Alginato	0,3
405	Alginato de propilenglicol	0,3
406	Agar	0,3

407	Carragenina	0,5
412	Goma guar	0,3
415	Goma xántica	0,3
410	Goma garrofin	0,3
	EXALTADOR DE SABOR	
620	Ácido glutámico	q.s.
621	Sodio -(mono) glutamato de, monoglutamato de	q.s.
622	Potasio -(mono) glutamato de	q.s.
627	Sodio, -(di) guanilato de, -(di) guanilato de	q.s.
630	Ácido inosínico	q.s.
631	Sodio, -(di) inosinato de, -(di) 5' inosinato de	q.s.
	HUMECTANTE	
422	Glicerol	q.s.

NOTA: (3) Cantidad residual máxima expresada como nitrito de sodio.

(6) Sólo para uso externo, tratamiento de superficie, cantidad máxima en productos solos o en sus mezclas, expresado como ácido sórbico. (Ausencia en la masa).

(9) Cantidad agregada descontada la cantidad de fosfato naturalmente presente en la carne.

(10) Sólo en superficie.

(11) No se autoriza el agregado de fosfatos a Jamón crudo y Bondiola.”

ARTÍCULO 2° – Sustitúyese el artículo 287 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 287: Se entiende por Bondiola, una salazón preparada exclusivamente con músculos del cuello de carnes procedentes de especies de consumo permitido, debiendo someterse a un proceso de maduración. Una vez terminada la maduración, se envuelve o introduce en tela orgánica o plástica y se ata fuertemente.

Queda admitida la elaboración de bondiola sin envoltura alguna.

Se rotulará ‘Bondiola de.....’, completando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación ‘Bondiola’ sin calificativo alguno cuando el producto esté elaborado exclusivamente con cerdo.”.

ARTÍCULO 3° – Sustitúyese el artículo 293 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 293 bis: Se entiende por ‘Pernil de.....’, la salazón elaborada con las extremidades posteriores de especies de consumo permitido con o sin hueso, separados de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyéndose expresamente el uso de trozos de carne.

Se rotulará ‘Pernil de.....’, completando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Deberán cumplir las siguientes exigencias:

Proteína mínima: 21% (valor expresado sobre base desgrasada);

Rel. Humedad / Proteína: máx. 3,20;

Sal x Humedad máxima: 570 (valor expresado sobre base desgrasada);

## Criterios Microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación				Metodología *
	n	c	m	M	
Recuento de coliformes (NMP/g)	5	2	10	$10^2$	ISO 4831:2001, BAM-FDA:2001, ICMSF
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (UFC/g)	5	1	10	$10^2$	ISO 6888-1:1999
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	5	2	$10^2$	$10^3$	ISO 21527- 2:2008 BAM-FDA: 2001, capítulo 18 APHA: 2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	5	1	10	$10^2$	ISO 15213:2003



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

<i>Listeria monocytogenes</i> / 25g	5	0	ausencia	ISO 11290-1:2004; BAM-FDA:2003; USDA-FSIS:2008
<i>Salmonella spp</i> / 25 g	5	0	ausencia	ISO 6579:2002; BAM-FDA 2007

\* o su versión más actualizada.

ARTÍCULO 4° – Sustitúyese el artículo 297 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 297 bis: Se entiende por lomo de ..... cocido, una salazón preparada con músculos psóadicos de especies de consumo permitido, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas y recortes, sometido a la cocción en agua salada con o sin aditivos autorizados, que cumpla con las siguientes exigencias:

No tener proteínas agregadas ni otros extensores;

Hidratos de carbonos totales máximo: 1,5 % expresado como glucosa;

Relación Humedad/proteínas: 4,5;

Reacción de almidón negativa.

Sólo podrán utilizarse los aditivos que están permitidos por este Código para salazones cocidas.

Se rotulará ‘Lomo de..... cocido’, completando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.”.

ARTÍCULO 5° – Sustitúyese el artículo 327 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 327: Con el nombre genérico de Chorizos frescos, se entiende el embutido fresco, elaborado sobre la base de carne de especies de consumo permitidas o sus mezclas, con la adición de tocino, con o sin sal y el agregado o no de otros ingredientes y aditivos de uso permitido. Estos productos tendrán como máximo 950 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará ‘Chorizo Fresco de.....’, completando este espacio con el nombre de las especies comestibles utilizadas como ingredientes.

Se admitirá la denominación ‘Chorizo Fresco’ sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo, de vacuno, de ovino o mezcla de ellas.”.

ARTÍCULO 6° – Sustitúyese el artículo 338 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 338: Con el nombre genérico de Salame, se entiende el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de especies de consumo permitido, con el agregado de tocino, sal, salitre, especias, vino blanco y azúcar. Estos productos tendrán como máximo 1900 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará ‘Salame de.....’, completando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación ‘Salame’ sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo o carne de cerdo y vacuno.”.

ARTÍCULO 7° – Sustitúyese el artículo 339 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 339: Con el nombre de Salamines, se entiende el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de especies de consumo permitido, con el agregado de tocino, sal, salitre, azúcar, especias y vino. Estos productos tendrán como máximo 1900 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará ‘Salamín de.....’, completando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación 'Salamín' sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo o carne de cerdo y vacuno.”.

ARTÍCULO 8° – Sustitúyese el artículo 346 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 346: Con el nombre genérico de Mortadela, se entiende el embutido, elaborado sobre la base de carnes de especies de consumo permitido, con el agregado o no de tocino, azúcar, con o sin la adición de salitre, productos amiláceos, leche en polvo y especias. La mezcla se embute en bolsitas de plástico aprobado a tal fin, tripas secas cosidas, vejigas y esófagos cosidos. Cuando no se trate de vejigas, se colocaran en moldes de acuerdo con la forma que se desee obtener. Estos productos tendrán como máximo 1196 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará 'Mortadela de.....', completando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación 'Mortadela' sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo y vacuno.”.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 13/12/2018 N° 95346/18 v. 13/12/2018

## **SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

### **Resolución Conjunta 19/2018 RESFC-2018-19-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-007294-16-7 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, ente descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad solicitó la inclusión en el Código Alimentario Argentino de los frutos de *Acca sellowiana* (O. Berg) Burret, de la familia Myrtaceae, conocida vulgarmente en Argentina como “falso guayabo”.

Que es una especie cultivada ampliamente en Brasil, Uruguay, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Colombia, Rusia y otros países de Europa occidental.

Que los frutos se consumen crudos o se emplean en la elaboración de jugos, licores, ensaladas, postres, conservas, jaleas o mermeladas.

Que es considerada de gran valor para la biodiversidad de la flora nativa, con gran potencial de ser utilizada en proyectos de enriquecimiento, restauración y uso múltiple del bosque nativo, así como en parques, jardines y arbolado urbano.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS consideró oportuna la incorporación de los frutos de *Acca sellowiana* (O. Berg) Burret en el Artículo 888 del Capítulo XI del Código Alimentario Argentino.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la consulta pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y por los Decretos Nros. 174/18, sus modificatorios y complementarios y 802/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

Artículo 1º. — Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

<b>CÍTRICOS</b>	
<b>Nombre común</b>	<b>Nombre taxonómico</b>
Naranja dulce	Fruto de <i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck
Naranja amarga	Fruto de <i>Citrus aurantium</i> L.
Limón	Fruto de <i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.
Mandarina	Fruto de <i>Citrus reticulata</i> Blanco y <i>Citrus deliciosa</i> Ten.
Pomelo	Fruto de <i>Citrus paradisi</i> Macfad.
Cidra	Fruto de <i>Citrus medica</i> L.
Lima de Tahití	Fruto de <i>Citrus limetta</i> Risso
Lima de México, lima Kei o lima sutil	Fruto de <i>Citrus aurantifolia</i> (Christm.) Swingle
Lima de Palestina o Lima dulce	Fruto de <i>Citrus limettioides</i> Tanaka
<b>PEPITA</b>	
<b>Nombre común</b>	<b>Nombre taxonómico</b>
Manzana	Fruto de <i>Malus domestica</i> Borkh.
Pera	Fruto de <i>Pyrus communis</i> L.
Pera asiática	Fruto de <i>Pyrus pyrifolia</i> (Burm. f.) Nakai
Membrillo	Fruto de <i>Cydonia oblonga</i> Mill.
Níspero europeo	Fruto de <i>Mespilus germanica</i> L.
Níspero japonés	Fruto de <i>Eryobotria japonica</i> (Thunb.) Lindl.
<b>CAROZO</b>	
<b>Nombre común</b>	<b>Nombre taxonómico</b>
Cereza	Fruto de <i>Prunus avium</i> (L.) L.
Ciruela europea	Fruto de <i>Prunus domestica</i> L.
Ciruela japonesa	Fruto de <i>Prunus salicina</i> Lindl.
Damasco	Fruto de <i>Prunus armeniaca</i> L.
Durazno	Fruto de <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch.
Guinda	Fruto de <i>Prunus cerasus</i> L.
Nectarina o pelón	Fruto de <i>Prunus persica</i> (L.) Batch. var. <i>nectarina</i> Maxim.
<b>BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS</b>	
<b>Nombre común</b>	<b>Nombre taxonómico</b>
Arándano	Fruto de <i>Vaccinium corymbosum</i> L. y otras especies de <i>Vaccinium</i> L.
Frambuesa	Fruto de <i>Rubus idaeus</i> L.
	Receptáculos hipertrofiados de <i>Fragaria vesca</i> (L.) Coville

Frutilla silvestre	y otras especies de <i>Fragaria</i> L.
Frutilla	Receptáculos hipertrofiados de <i>Fragaria x ananassa</i> (Weston) Duchesne
Grosella blanca o uva espina	Fruto de <i>Ribes grossularia</i> L.
Grosella negra o cassis	Fruto de <i>Ribes rubrum</i> L.
Grosella roja o corinto	Fruto de <i>Ribes rubrum</i> L.
Mora (arbórea)	Fruto de <i>Morus alba</i> L. y <i>M. nigra</i> L.
Mora o Zarzamora, (arbustiva)	Fruto de <i>Rubus ulmifolius</i> Schott. y otras especies de <i>Rubus</i> L.
Rosa mosqueta	Fruto de <i>Rosa rubiginosa</i> L.
Saúco	Fruto de <i>Sambucus australis</i> Cham. Schlttdl. y <i>Sambucus nigra</i> L.
Uva	Fruto de <i>Vitis vinifera</i> L.
Calafate	Fruto de <i>Berberis mycophylla</i> G. Forst.
Michay o Calafate	Fruto de <i>Berberis darwinii</i> Hook.
Maqui	Fruto de <i>Aristotelia chilensis</i> (Molina) Stuntz.
Mistol	Fruto de <i>Ziziphus mistol</i> Gris.
Piquillin	Fruto de <i>Condalia microphylla</i> Cav.
Zarzaparrilla o Parrilla	Fruto de <i>Ribes magellanicum</i> Poir.

**TROPICALES Y SUBTROPICALES DE PIEL COMESTIBLE**

Nombre común	Nombre taxonómico
Breva	Primer fruto de <i>Ficus carica</i> L.
Carambola	Fruto de <i>Averrhoa carambola</i> L.
Dátil	Fruto de <i>Phoenix dactylifera</i> L.
Higo	Fruto de estación de <i>Ficus carica</i> L.
Kaki	Fruto de <i>Diospyrus kaki</i> Thunb.
Kumquat o "quinoto"	Fruto de <i>Fortunella margarita</i> (Lour.) Swingle y <i>Fortunella japonica</i> (Thunb.) Swingle
Tomate de árbol	Fruto de <i>Cyphomandra betacea</i> (Cav.) Sendtn.
Oliva o Aceituna	Fruto de <i>Olea europaea</i> L.

**TROPICALES Y SUBTROPICALES DE PIEL NO COMESTIBLE**

Nombre común	Nombre taxonómico
Ananá o Piña	Fruto de <i>Ananas comosus</i> (L.) Merr.
Banana	Fruto de <i>Musa paradisi</i> L. y otras especies de <i>Musa</i> L.
Chirimoya	Fruto de <i>Annona cherimola</i> Mill.
Falso Guayabo, Feijoa o Guayabo del país	Fruto de <i>Acca sellowiana</i> (O. Berg) Burret
Granada	Fruto de <i>Punica granatum</i> L.
Guayaba	Fruto de <i>Psidium guajaba</i> L.
Kiwi	Fruto de <i>Actinidia deliciosa</i> Planch.
Litchi	Fruto de <i>Litchi chinensis</i> Sonn.
Mamón o Papaya	Fruto de <i>Carica papaya</i> L.
Palta	Fruto de <i>Persea americana</i> Mill.
Pasionaria, maracuyá amarillo o mburucuyá	Fruto de <i>Passiflora edulis</i> Sims.
Tuna	Fruto de <i>Opuntia ficus-indica</i> (L.) Mill. y otras especies de <i>Opuntia</i> Mill.

Coco	Fruto de <i>Coccus nucifera</i> L.
Mango	Fruto de <i>Mangifera indica</i> L.
<b>CUCURBITAS y otros</b>	
<b>Nombre común</b>	<b>Nombre taxonómico</b>
Melón	Fruto de <i>Cucumis melo</i> L.
Sandía	Fruto de <i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai.
Pepino dulce	Fruto de <i>Solanun muricatum</i> Aiton.
Cayota o alcayota	Fruto de <i>Cucurbita ficifolia</i> Bouché.”

Artículo 2°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 13/12/2018 N° 95335/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

**Resolución Conjunta 20/2018**

**RESFC-2018-20-APN-SRYGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-002332-17-8 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA ente descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) solicitó la modificación del artículo 1333 del Código Alimentario Argentino (CAA) en relación a la supresión del valor del pH como parámetro de ineptitud en vinagres.

Que según del artículo 1333 del mencionado código se consideran ineptos para el consumo los vinagres que contienen ácidos minerales agregados y que, en consecuencia, presentan un pH a 20°C menor de 2,8 y/o modifiquen el color del violeta de metilo (sol. al 1%).

Que oportunamente la COPAL remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) información sobre los tipos de vinagres de producción nacional que se desvían del parámetro que se encuentra actualmente en el CAA.

Que habiéndose analizado la información anteriormente mencionada se observa que los valores de pH presentan un rango de dispersión entre 2,22 y 3,18, independientemente del origen del vinagre.

Que como antecedente se utiliza documentación elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS, en este sentido, acordó mantener el parámetro de pH expresado en el artículo 1333, teniendo en cuenta como parámetro adicional de control, la relación isotópica 13C/12C ( $\delta^{13}C\%$ ) del ácido acético por espectrometría de masas isotópicas.

Que para establecer los rangos del método ut supra mencionado referidos a los diferentes tipos de vinagre, se tomaron como referencia los siguientes documentos:” Determinación de la relación isotópica 13C/12C por espectrometría de masa de alcohol de vino o aquel obtenido por fermentación de mostos, mostos concentrados o azúcar de uva” (Método OIV-MA-AS312-06), “Uso del análisis de la relación isotópica 13C/12C para diferenciar bebidas espirituosas de arroz a partir de arroz y melazas de caña” (Journal of Food and Drug Analysis, Vol. 13, No. 2, 2005, Pages 159-162), “El uso de rangos isotópicos en jugos naturales de frutas comerciales” (Rom. Journ. Phys., Vol. 59, Nos. 3–4, P. 355–359, Bucharest, 2014.) y el artículo 1086, perteneciente al Capítulo XIII “Bebidas Fermentadas”, del Código Alimentario Argentino.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y los Decretos Nros. 174/18, sus modificatorios y complementarios y 802/18.

Por ello;

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA  
Y  
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyase el inciso 2 del artículo 1333 perteneciente al Capítulo XVI "Correctivos y Coadyuvantes" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. Contienen ácidos minerales agregados y que en consecuencia presentan un pH a 20°C menor de 2,8 y/o modifiquen el color del violeta de metilo (sol. al 1%). Cuando un vinagre genuino presente valores menores, se admitirá la demostración fehaciente de su legitimidad mediante el método de determinación de la relación isotópica  $^{13}\text{C}/^{12}\text{C}$  ( $\delta^{13}\text{C}\%$ ) del ácido acético por espectrometría de masas isotópicas.

2.1 Rangos de  $\delta^{13}\text{C}\%$  según materia prima u origen:

MATERIA PRIMA u ORIGEN	Rango $\delta^{13}\text{C}\%$
Vino	-26,0 / -29,0
Sidra	-25,0 / -28,5
Arroz	-21,0 / -32,0
Azúcar	-11,0 / -19,0
Plantas C4(*)	-9,0 / -16,0
Maíz-Caña-Sorgo.	
Plantas C3(**)	-22,0 / -34,0
Frutas.	

(\*) Maíz, Sorgo; *Cynodon dactylon* (gramilla); *Chloris gayana* (grama rodes); *Digitaria sanguinalis* (pasto cuaresma); *Echinochola crus-galli* (capín); *Panicum elephantipes* (canutillo); *Panicum milliaceum* (mijo); *Paspalum dilatatum* (pasto miel); *Paspalum repens* (canutillo); *Salsola kali* (cardo ruso); *Setaria italica* (moha); *Setaria geniculata* (cola de zorro), entre otras.

(\*\*) *Triticum spp*; *Spinacea oleracea* (espinaca); *Avena sativa* (avena); *Beta vulgaris* (remolacha); *Beta vulgaris var. cycla* (acelga); *Cucumis sativus* (pepino); *Dactylis glomerata* (pasto ovillo); *Eucaliptus spp* (eucalipto); *Festuca spp* (festuca); *Glycine max* (soja); *Lycopersicum esculentum* (tomate); *Medicago sativa* (alfalfa); *Phalaris arundinacea* (falaris); *Phaseolus vulgaris* (poroto); cebada; papa, entre otras."

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1410/2018

RESOL-2018-1410-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPAFSCA 86.00.0/14

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Rectificar los Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 1.717-ENACOM/2017. 2.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95062/18 v. 13/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1422/2018

RESOL-2018-1422-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPAFSCA 3555.00.0/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Néstor Javier PERÓN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU381, en la localidad de CATRIEL, RÍO NEGRO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese.. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95024/18 v. 13/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1445/2018

RESOL-2018-1445-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2017-22377691-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES

LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95031/18 v. 13/12/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición 546/2018

#### DI-2018-546-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el EX-2018-59619638- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y N° 8 del 4 de enero de 2016, la Disposición ANSV N° 159 del 26 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN de conformidad a lo especificado en el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS - SUBSECRETARÍA DE INTERIOR - SECRETARÍA DE INTERIOR - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la NACIÓN, ha solicitado a esta ANSV se disponga la restricción de la circulación de vehículos de gran porte en la Ruta Nacional N° 3, entre la ciudad de Río Grande y el Paso Internacional San Sebastián, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en razón del mayor flujo vehicular de autos particulares como consecuencia del período vacacional.

Que similares medidas fueron adoptadas desde los años 2012 al 2017, mediante las Disposiciones ANSV N° 627/12, 463/13, 810/14, 723/15, 665/16, y 581/17, respectivamente, que coadyuvaron a que las demoras en la frontera de los residentes de dicha provincia fueran mínimas, fortaleciéndose la integración del continente insular con el territorio continental y, fundamentalmente, contribuyendo a la prevención de siniestros.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación vehicular, y que permita garantizar la seguridad vial en el tránsito sobre la Ruta Nacional N° 3, deviene menester disponer la presente medida y consecuente ampliación de la Medida de Reordenamiento de Tránsito dispuesta mediante la Disposición ANSV N° E/159 del 26 de junio de 2018, restringiéndose la circulación de los vehículos categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449 y el Anexo A de su reglamentario Decreto N° 779/95, en los días, horarios, y rutas nacionales detallados en la presente.

Que a fin de aplicar de modo eficiente la facultad de modificar el tránsito vehicular, se estima necesario iniciar la presente medida a partir de las fechas donde se registre el mayor flujo vehicular.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte ni respecto al conductor del mismo, sino que habiéndose revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravosas que cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular, se verifica la necesidad de restringir la circulación de dichos vehículos; siendo evidencia esto del fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportaban bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus Municipios, Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida, dando certeza jurídica de la misma.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común, como es reducir la siniestralidad vial.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7, inciso a) y b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por la Ruta Nacional N° 3, entre la Ciudad de Río Grande y el Paso Internacional "San Sebastián", ambos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; en sentido de circulación desde dicha ciudad hasta el paso citado; desde las 05:00 hs. hasta las 11:00 hs., de los días 17 al 22 de diciembre de 2018, ello conforme lo plasmado en el Anexo (DI-2018-64597986-APN-ANSV#MTR) de la presente Disposición; siendo la presente medida complementaria a la adoptada mediante Disposición ANSV N° E/ 159 del 26 de junio de 2018, la que mantiene su vigencia en todo aquello no modificado por la presente.

ARTÍCULO 2°: Exceptúese de la restricción prevista por el Artículo 1 de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTICULO 3°: Invítese a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y sus Municipios a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTICULO 4°: Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias y conducentes para difundir la presente.

ARTICULO 5°: Comuníquese a la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y sus municipios, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS de la SECRETARIA DE INTERIOR DE MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a FADEAAC, CATAC, y a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales y autoridades de control competentes.

ARTICULO 6°: La presente disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 95044/18 v. 13/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 2384/2018**

**DI-2018-2384-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° 1-2002-30385-15-4 del Registro del ex Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Decisión CMC N° 20/02 y la Resolución GMC N° 44/15, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medios de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los estados Partes en su texto integral.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 44/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTAS DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES (DEROGACIÓN DE LA RES GMC N° 25/05)" que se adjunta como anexo (IF-2018-60089780-APN-DVPS#ANMAT) y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del MERCOSUR, informando que los Estados han incorporado la norma en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor de la Resolución MERCOSUR GMC 44/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTAS DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS

Y PERFUMES (DEROGACIÓN DE LA RES GMC N° 25/05)” será comunicada a través de un aviso en el boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Disposición ANMAT N° 309/2006.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 95242/18 v. 13/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**  
**Disposición 171/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y lo actuado en la causa CPE 1084/2016 caratulada “AYALA, Cesar Alejandro y Otros s/Inf. Ley 22.415” del registro del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5 Secretaría N° 10, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de diversas medidas de control implementadas por el Servicio Aduanero, se detecta la presencia en zona primaria aduanera de los contenedores HASU 497806-8 y HASU 418727-8 afectados a las destinaciones 16001PI04000424R y 16001PI04000425S respectivamente.

Que la intervención efectuada sobre los mismos, dio origen a la causa judicial mencionada en el VISTO.

Que la investigación desarrollada permite vincular a los hechos denunciados los contenedores HASU 490763-4, SUDU 592605-6, FCIU 832836-2 y SUDU 591996-7.

Que la mercadería fue ingresada al depósito administrado por la Div. Gestión de Secuestros (SDG OAM) bajo identificadores 16622ALOT000156W, 16622ALOT000233X, 17622ALOT000005A, 17622ALOT000009E, 17622ALOT000058D y 17622ALOT000068W.

Que mediante resolución emitida el 26-feb-2018, el magistrado actuante resolvió DISPONER EL COMISO ANTICIPADO de la mercadería secuestrada en la presente causa, poniéndola a disposición de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en cumplimiento al punto V de la manda emanada por el magistrado, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2018, la Lic. Mariana Iparraguirre Jefa de Gabinete de la SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN comunica que las consolas de video juegos no resultan de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional, incluyendo las que estos realicen a través de terceros en el marco de los planes y programas aprobados por la autoridad competente.

Que en virtud de la disponibilidad señalada y las características propias de las consolas de video juego, luego de haber sido previamente verificada, clasificada y valorada, la División Gestión de Secuestros impulsa su comercialización.

Que la mercadería descripta requiere certificación de seguridad conforme la Resolución 171/2016 S.C. realizándose, a tales efectos, la extracción de muestras representativas por parte de personal técnico especializado del INTI.

Que el Organismo emitió los certificados INTI SOT N° 67 - 321 - OT 9500302283 INTI SOT N° 67 - 322 - OT 9500302283 y INTI SOT N° 67 - 323 - OT 9500302295 exigidos por la normativa vigente, obrantes a Fojas 24/29.

Que el presente acto coadyuva con un objetivo prioritario de la gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS como es el descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos que debe afrontar el Organismo por el almacenaje de la mercadería cuya guarda y custodia le fuere encomendada.

Que mediante Nota N° 1677/2018 (DI ABSA) se dió intervención al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en su carácter de autoridad del Sumario Contencioso, quien intervino en las presentes actuaciones mediante Nota N° 145/18 (DE PRLA), señalando que no resulta competencia de esa área intervenir en la presente decisión, sin perjuicio de destacar que el Magistrado interviniente ha autorizado la subasta pública, en el caso que alguno de

los Organismos respecto de los cuales se puso a disposición la mercadería entendiera que la misma no resulte de utilidad para el cumplimiento de los fines correspondientes.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que dispuesta la venta en pública subasta se deberá poner en conocimiento de lo actuado al Juzgado interviniente, adoptando idéntico proceder sobre los actos posteriores relativos a la misma.

Que deviene imprescindible poner en conocimiento del comprador que la mercadería en cuestión cuenta con informe favorable del Instituto Nacional de Tecnología Industrial conforme SOT – 07- 4025 mediante el cual destaca que el cable de alimentación debe ser reemplazado “por una ficha que cumpla con los requisitos de la Norma IRAM 2063”, procedimiento este que deberá materializarse previo al libramiento de la mercadería.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-101-E-AFIP- AFIP.

Por ello;

**EL DIRECTOR (Int.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Ordenar la venta de las mercaderías constitutivas de las actas lote 16622ALOT000233X, 17622ALOT000005A, 17622ALOT000009E, 17622ALOT000058D y 17622ALOT000068W, que se detallan seguidamente, en el estado que se encuentran y se exhibe dicha mercadería, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base que en cada caso se indica.

CONTENEDOR	ACTAS	Consola PS4	Valor Unitario	Consola PS3	Valor Unitario
HASU 418727-8	16622ALOT000233X	465	\$ 4.350,00	153	\$ 3.450,00
HASU 490763-4	17622ALOT000005A	267	\$ 4.350,00	-	-
SUDU 592605-6	17622ALOT000009E	219	\$ 4.350,00	18	\$ 3.450,00
FCIU 832836-2	17622ALOT000058D	806	\$ 4.350,00	130	\$ 3.450,00
SUDU 591996-7	17622ALOT000068W	265	\$ 4.350,00	440	\$ 3.450,00

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto público el día 14 de Diciembre del corriente, en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Ordenar la venta de las mercaderías constitutivas del actas lote 16622ALOT000156W, que se detallan seguidamente, en el estado que se encuentran y se exhibe dicha mercadería, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base que en cada caso se indica

CONTENEDOR	ACTAS	Consola PS4	Valor Unitario	Consola PS3	Valor Unitario
HASU 497806-8	16622ALOT000156W	114	\$ 4.350,00	22	\$ 3.450,00

ARTICULO 4°.- La subasta se efectuará en acto público el día 15 de Diciembre del corriente, en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5°.- Hacer constar que el/los adquirentes deberán cumplimentar lo establecido en el anteúltimo párrafo del CONSIDERANDO precedente.

ARTICULO 6°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 7°.- Comuníquese. Pase a la Div. Gestión de Secuestros Cumplido, Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. Eduardo Horacio Flury.

**Acordadas****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****Acordada 41/2018**

Buenos Aires, 11/12/2018

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, los señores Ministros que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

I) Que el artículo 6° de la ley 23.898 de tasas judiciales, establece que “en los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará en concepto de monto fijo la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (A 250.000) a junio de 1990, que será actualizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo al sistema que ella determine pagadero en su totalidad al inicio de las actuaciones.”

II) Que este Tribunal, en ejercicio de las referidas atribuciones y a fin de evitar la percepción de una tasa judicial disminuida en términos reales, circunstancia que implicaría un perjuicio para el patrimonio del Poder Judicial de la Nación –en razón a lo dispuesto por la ley de autarquía N° 23.853-, dispuso desde la primera oportunidad –resolución 1413/90-, la forma de cumplir con dicha actualización; lo que se hizo de forma mensual hasta abril de 1991 –cfr. resoluciones 1576/90, 5/91, 89/91, 242/91 y 498/91-.

III) Que atento el tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición en juego justifica que se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo por este Tribunal al ejercer esta competencia en otros casos que guardan una sustancial analogía.

Por ello,

**ACORDARON:**

- 1) Dejar sin efecto, en lo pertinente, la resolución 1413/90.
- 2) Adecuar el monto fijado en el artículo 6° de la ley 23.898, fijándose en el importe de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500).
- 3) Establecer que el nuevo monto se aplicará para las demandas o reconveniciones que se presentaren a partir del 1 de enero de 2019.
- 4) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Ricardo Luis Lorenzetti

e. 13/12/2018 N° 94893/18 v. 13/12/2018

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN****Acordada 42/2018**

Buenos Aires, 11/12/2018

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, los señores Ministros que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

I) Que con el fin de resguardar los objetivos señalados en los considerandos de la acordada 28/91, que modificó la 77/90, el Tribunal estableció en la suma fija de diez millones de australes –convertido en mil pesos según el decreto 2128/91- el importe del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial y Comercial de la Nación, como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario.

II) Que este Tribunal en sucesivas oportunidades ha adecuado el monto de este depósito –conf. acordadas 77/90, 28/91, 2/07, 27/14 y 44/16- el que actualmente se encuentra fijado en la suma de pesos veintiséis mil (\$26.000).

III) Que en razón al tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos que fueran enunciados en la acordada mencionada en el acápite justifica que se proceda a una nueva determinación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidades anteriores en que esta Corte hubo tomado intervención en ejercicio de la atribución que aquí se pone nuevamente en ejercicio.

Por ello,

**ACORDARON:**

1) Establecer en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) el depósito regulado por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2) Disponer que el nuevo monto se aplicará para los recursos de queja que se presentaren a partir del 1 de enero de 2019.

3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Ricardo Luis Lorenzetti

e. 13/12/2018 N° 94897/18 v. 13/12/2018

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

### **Acordada 43/2018**

Buenos Aires, 11/12/2018

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, los señores Ministros que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

I) Que el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, texto según ley 26.563, establece que “serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)”.

Con arreglo a esa norma de la ley del rito, es atribución de este Tribunal adecuar anualmente ese valor, si correspondiere (cfr. segundo y tercer párrafo).

II) Que, en ejercicio de estas facultades, el Tribunal ha ajustado dicho monto en el año 2014 -acordada 16/14- y, mas recientemente, en el año 2016 -acordada 45/16- el que se fijó en la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000).

III) Que atento el tiempo transcurrido, la apropiada preservación de los propósitos perseguidos por la disposición procesal en juego justifica que se proceda a una nueva cuantificación de la suma dineraria de que se trata, sobre la base de una apreciación atenta de la realidad, semejante a la llevada a cabo en oportunidades anteriores.

Por ello,

**ACORDARON:**

1) Adecuar el monto fijado en el segundo párrafo del artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, fijándose en el importe de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

2) Establecer que el nuevo monto se aplicará para las demandas o reconvenciones que se presentaren a partir del 1 de enero de 2019.

3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Nacionales y Federales, y por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en el sitio web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti - Ricardo Luis Lorenzetti

e. 13/12/2018 N° 94901/18 v. 13/12/2018



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y JAPÓN RELATIVO A “PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA – INCORPORACIÓN DEL PROYECTO OVOP”.

Firma: Buenos Aires, 7 y 26 de noviembre de 2018.

Vigor: 27 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018.

Vigor: 26 de enero de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA SOBRE COOPERACIÓN BILATERAL EN MATERIA DE DEPORTES.

Firma: Buenos Aires, 29 de noviembre de 2018.

Vigor: 29 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• CONVENIO DE COOPERACIÓN FRANCO ARGENTINO PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA BILATERAL DE INTERCAMBIO UNIVERSITARIO EN ARTE, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA – “PROGRAMA INNOVART”.

Firma: Buenos Aires, 29 de noviembre de 2018.

Vigor: 29 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD AÉREA.

Firma: Buenos Aires, 30 de noviembre de 2018.

Vigor: 30 de noviembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO SOBRE LA PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE DIÁLOGO ESTRATÉGICO PARA LA COOPERACIÓN Y LA COORDINACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Firma: Buenos Aires, 02 de diciembre de 2018.

Vigor: 02 de diciembre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94982/18 v. 13/12/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN****EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-014- 2015/3 caratulado: "FERNANDEZ JOEL D.; GORDILLO ENRIQUE S. Y GUERRERO GABRIEL J.E. S/INF. ART. 986/7 DE LA LEY 22415", se ha dictado el FALLO NRO.305/2018 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes tienen su origen en un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional a través del cual se procedió al secuestro de mercadería extranjera ..... Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a GABRIEL EDUARDO JUAN GUERRERO, DNI N° 30.807.063,....., al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción al Art.986/987 del C.A., cuyo importe asciende a la suma de Pesos TRECE MIL CIENTO UNO con 48/100 (\$ 13.101,48) más los tributos de importación de la mercadería en trato, monto que asciende a Pesos SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO con 60/100 (\$ 6.675,60), conforme lo establece el Art. 783 del C.A.- ARTICULO 2º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- ARTICULO 3º: INTIMAR a los causantes al pago de la multa impuesta en el artículo 1º, la que deberá hacerse efectiva dentro del término de QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutive, bajo apercibimiento de procederse a su cobro judicial (Art.1125 C.A.), con más los intereses establecidos en el Art.924 y 1122 de la Ley 22415.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán , en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: DISTRIBUIR lo recaudado en el presente en las proporciones establecidas por el Dto. N° 258/99, con las modificaciones introducidas por la Ley 22091/23993.- ARTICULO 6º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 7º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, a la Oficina "D" a efectos de dar destino a la mercadería secuestrada en caso que no hayan sido dispuestas con anterioridad. HECHO, a la Sección "C" a los fines de los Arts.3º, 5º y 6º. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVASE.- RESOLUCION N° 305/2018 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2018 N° 95172/18 v. 13/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN****EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-017- 2015/8 caratulado: "CUEVAS MIGUEL A.; CUEVAS EDUARDO Y AVELDAÑO EMILIO S/INF. ART. 986/7 DE LA LEY 22415", se ha dictado el FALLO NRO.306/2018 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes tienen su origen en un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional a través del cual se procedió al secuestro de mercadería extranjera ..... Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a AVELDAÑO EMILIO ESTEBAN, DNI N° 20.171.251,....., al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción al Art.986/987 del C.A., cuyo importe asciende a la suma de Pesos CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 98/100 (\$ 50.645,98) más los tributos de importación de la mercadería en trato, monto que asciende a Pesos VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES con 14/100 (\$ 25.393,14), conforme lo establece el Art. 783 del C.A.- ARTICULO 2º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- ARTICULO 3º: INTIMAR a los causantes al pago de la

multa impuesta en el artículo 1º, la que deberá hacerse efectiva dentro del término de QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo, bajo apercibimiento de procederse a su cobro judicial (Art.1125 C.A.), con más los intereses establecidos en el Art.924 y 1122 de la Ley 22415.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán y/o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal en forma excluyente y optativa, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: DISTRIBUIR lo recaudado en el presente en las proporciones establecidas por el Dto. N° 258/99, con las modificaciones introducidas por la Ley 22091/23993.- ARTICULO 6º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 7º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, a la Oficina "D" a efectos de dar destino a la mercadería secuestrada en caso que no hayan sido dispuestas con anterioridad. HECHO, a la Sección "C" a los fines de los Arts.3º, 5º y 6º. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVASE.- RESOLUCION N° 306/2018 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2018 N° 95174/18 v. 13/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN**

### **EDICTO**

Por ignorarse domicilio, se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-004- 2015/5 caratulado: "DIAZ ALBERTO JOSE FIDEL Y MORAN YOHANA VICTORIA S/INF. ART. 986/7 DE LA LEY 22415", se ha dictado el FALLO NRO.307/2018 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes tienen su origen en un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional a través del cual se procedió al secuestro de mercadería extranjera ..... Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR solidariamente a ALBERTO JOSE FIDEL DIAZ, DNI N° 28.476.392,..... y YOHANA VICTORIA MORAN, DNI N° 36.420.397,....., al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción al Art.986/987 del C.A., cuyo importe asciende a la suma de Pesos SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES con 34/100 (\$ 60.193,34) más los tributos de importación de la mercadería en trato, monto que asciende a Pesos TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 64/100 (\$ 30.457,64), conforme lo establece el Art. 783 del C.A.- ARTICULO 2º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- ARTICULO 3º: INTIMAR a los causantes al pago de la multa impuesta en el artículo 1º, la que deberá hacerse efectiva dentro del término de QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo, bajo apercibimiento de procederse a su cobro judicial (Art.1125 C.A.), con más los intereses establecidos en el Art.924 y 1122 de la Ley 22415.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán y/o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal en forma excluyente y optativa, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: DISTRIBUIR lo recaudado en el presente en las proporciones establecidas por el Dto. N° 258/99, con las modificaciones introducidas por la Ley 22091/23993.- ARTICULO 6º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 7º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, a la Oficina "D" a efectos de dar destino a la mercadería secuestrada en caso que no hayan sido dispuestas con anterioridad. HECHO, a la Sección "C" a los fines de los Arts.3º, 5º y 6º. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVASE.- RESOLUCION N° 307/2018 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 13/12/2018 N° 95176/18 v. 13/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL**

SUBASTA PÚBLICA DE MERCADERÍAS. ORGANIZA BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Se pone en conocimiento que el día 14/12/18 a las 11 hs. y 15/12/2018 a las 9 hs., en Auditorio Santa María de los Buenos Aires, Esmeralda 660 3er Piso - Ciudad de Buenos Aires se efectuará la subasta pública, cuyas mercaderías se encuentran almacenadas y para su visita en los depósitos de las Aduanas de Mendoza, Aduana de Córdoba, Aduana de San Juan, Aduana de San Luis, Aduana de San Rafael y en depósito TASA LOGISTICA (Ciudad de Escobar, provincia de Buenos Aires).

Al respecto se indica que el cronograma y catálogo (con los lotes, valores, detalles, descripción y fotografías de las mercaderías) se encuentran disponibles en la página WEB del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo acceso lo es por el siguiente link: <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

Para informes del Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, 6to. piso. Tel. 4329 8600 int. 3669/3693/3694 Fax 011 4322-6817 / 4322-1694.

Para la exhibición física de las mercaderías se indica la dirección de los Depósitos de Aduana: Aduana Mendoza en calle Independencia S/N, Godoy Cruz, Mendoza; Aduana Córdoba en calle Av. Renault 2221, Córdoba; Aduana San Luis en calle 2 esquina 104 Parque Industrial Sur, San Luis, Aduana San Rafael en calle intendencia 885, distrito cuadro nacional, San Rafael y Aduana San Juan en calle Mendoza entre 6 y 7, Pocitos, San Juan, y en Depósito Tasa Logística en Panamericana Colectora Oeste KM 47.5, Escobar provincia de Buenos Aires.

Pablo Nicolas D'Errico, Director.

e. 13/12/2018 N° 95074/18 v. 13/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Natalia Vanesa Lird Rey (D.N.I. N° 35.962.703) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94992/18 v. 19/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma Edetex S.R.L (C.U.I.T N° 30-71208913-6) a que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo en el Sumario Cambiario N° 7247, Expediente N° 101.151/16, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94993/18 v. 19/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE ESTEBAN SANABRIA – D.N.I. N° 18.406.612 (mediante Resolución N° 545/18 en el Sumario N° 6380, Expediente N° 100.804/12), al señor JOSE ROBERTO SEMEGUEN –L.E. N° 7.553.094- (mediante Resolución N° 546/18, en el Sumario N° 5064, Expediente N° 100.833/08), al señor OSCAR AMERICO NIETO -D.N.I. N° 11.380.798- (mediante Resolución N° 419/18, en el Sumario N° 5408, Expediente N° 100.220/10) y a la señora SILVIA MABEL KACHUK –D.N.I. N° 24.174.605- (mediante Resolución N° 532/18 en el Sumario N° 4876, Expediente N° 100.101/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94995/18 v. 19/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LIANG ZHANGZHEN (Pasaporte de la República Popular de China N° G43553954), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.325/14, Sumario N° 7318, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94996/18 v. 19/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Deolinda Nora Britos (D.N.I. N° 29.339.059), mediante la Resolución N° 547/18 en el Sumario N° 4845, Expediente N° 100.802/08; al señor Edelino Alvez de Oliveira (D.N.I. N° 12.504.833), mediante Resolución N° 301/18 en el Sumario N° 4336, Expediente N° 100.459/09; al señor Francisco Garcete Vera (D.N.I. N° 92.686.748), mediante Resolución N° 526/18 en el Sumario N° 4590, Expediente N° 100.923/09 y a la firma Lunailobo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70764026-6) y los señores Ernesto Raúl Luna (D.N.I. N° 12.054.651) y Pedro Manuel Lobo (D.N.I. N° 5.521.443) en el Sumario N° 3070, Expediente N° 19.680/03 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94997/18 v. 19/12/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roberto Martins (D.N.I. N° 25.049.770), mediante Resolución N° 558/18 en el Sumario N° 3256, Expediente N° 42.963/05; al señor Jorge Darío Rodríguez (D.N.I. N° 12.794.986), mediante Resolución N° 390/18 en el Sumario N° 6270, Expediente N° 101.498/12; al señor Aníbal Esteban Flores (D.N.I. N° 13.066.829), mediante Resolución N° 462/18 en el Sumario N° 4840, Expediente N° 100.539/11; a la firma Golden Néctar de Argentina S.A.(C.U.I.T. N° 30-70811687-0) y al señor Luis Szalontay

(D.N.I. N° 11.045.374), mediante Resolución N° 481/18 en el Sumario N° 4599, Expediente N° 100.770/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94985/18 v. 19/12/2018

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	78,40	75,88	73,46	71,15	68,93	66,81	55,53%	6,444%
Desde el	3/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	4/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	5/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	6/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	7/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72		
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	83,81	86,69	89,71	92,87	96,17	99,63	124,89%	6,888%
Desde el	3/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	4/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	5/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	6/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	7/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 13/12/2018 N° 95246/18 v. 13/12/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/12/2018, 04/12/2015, 05/12/2018, 06/12/2018 y 07/12/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-64466846-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-64470868-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-64471633-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-64472733-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-64473604-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 95013/18 v. 13/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

**PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscrita ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 270/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94986/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

**PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reserve. RESOLUCIÓN NRO 272/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94991/18 v. 19/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

**PUBLICACIÓN DE EDICTO**

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a

los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 271/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94984/18 v. 19/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

### **PUBLICACION DE EDICTO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6º Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 105/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95131/18 v. 19/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

### **PUBLICACION DE EDICTO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las

actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2011 a 09/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6º Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7º: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 106/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95133/18 v. 19/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-36915709-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3655/18 en la COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA MATRICULA 28.930; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95134/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-47931295-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3640/18 en ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR CF 2629; ordenándose además la suspensión de Gestión de Prestamos, como asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de

diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95135/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS "EL SOBERBIO LTDA" (Expte N° 2322/15 Matrícula N° 26952) Res. 3991/09, COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RIO TERCERO LTDA, (Expte N° 4322/14 Matrícula N° 23949 Res 1020/15, COOPERATIVA DE CREDITO A "AFINIDAD" LTDA (Expte N° 7616/2014, Matrícula N° 33517, Res 938/15 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95139/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MATRICULA CF 2281 (RESFC-2018-2932-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 4001/09. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95141/18 v. 17/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO PARA TODOS LIMITADA - MATRICULA N° 26.090 (RESFC-2018-3033-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2912/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95142/18 v. 17/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-51158035-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3619/18 en SANTA CREU COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA MATRICULA 30.970; ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95143/18 v. 17/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-44615762-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3614/18 en UNION DE AYUDA SOLIDARIA ASOCIACION MUTUAL CF 2486; ordenándose además la suspensión del servicio de Gestión de Prestamos, como asimismo, la abstención de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá

disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95144/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3635-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORJADOR LIMITADA Matricula N° 12.507, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER-CREA LIMITADA Matricula N° 12.532, COLONIAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CRÉDITO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS LIMITADA Matricula N° 12.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 12.546, COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 12.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MATADEROS LIMITADA Matricula N° 12.584, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL PRINCIPIO LIMITADA Matricula N° 12.614, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL IDENTIDAD LIMITADA Matricula N° 12.622, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNO-VIAL LIMITADA Matricula N° 12.661, COOPERATIVA DE TRABAJO IBERA LIMITADA Matricula N° 12.701, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 12.745, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO COVICRECO LIMITADA Matricula N° 12.746, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. SAN NICOLÁS LIMITADA Matricula N° 12.759, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 12.763, COOPERATIVA MERCADO CASCO DE PROVISIÓN PARA INTEGRANTES DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL MERCADO CASCO LIMITADA Matricula N° 12.784, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEVIAL LIMITADA Matricula N° 12.807, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAVIAL LIMITADA Matricula N° 12.808, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 117 TRONADOR LIMITADA Matricula N° 12.809, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 47 GENERAL PAZ LIMITADA Matricula N° 12.810, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CENTAURO LIMITADA Matricula N° 12.811, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95111/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN VIVE LIMITADA - MATRICULA N° 25.604 (RESFC-2018-3058-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3001/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o

de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95112/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se me ha ordenado instruir Sumario a la "ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA", Matrícula N° BA.1806 de la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° EX-2017-27136691-APN-CFM#INAES, fusionado al EX- 2018-35416141-APN-MGESYA#INAES, (RESFC-2018-1599-APN-DI#INAES), de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria, con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95113/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.326 (RESFC-2018-3037-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2907/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95115/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS LIMITADA - MATRICULA 25.771 (RESFC-2018-3049-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2948/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95119/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHAR POR EL TRABAJO LIMITADA - MATRICULA N° 25.602 (RESFC-2018-3057-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2999/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95121/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 16335. COOP DE TRABAJO TRANSPORTES EL SOL LTDA. MATRICULA N° 16350. COOP DE TRABAJO COOVAL LTDA. MATRICULA N° 16364. COOP DE PROV., CONS, SERV. ASIS. VIV. Y CRED. 6 DE JUNIO P/TRAB/DE EXPRESO QUILMES LTDA. MATRICULA N° 16368. COOP DE TRABAJO NAHUEL LTDA. MATRICULA N° 16376. COOP DE TRABAJO PONTEVEDRA LTDA. MATRICULA N° 16378. COOP DE TRABAJO IGUAZU LTDA. MATRICULA N° 16383. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA RECONQUISTA LTDA. MATRICULA N° 16385. COOP DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 16387. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY DEL PINO LTDA. MATRICULA N° 16402. COOP DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA LTDA. MATRICULA N° 16408. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16425. COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA. MATRICULA N° 16428. COOP TRABAJO LA HOJA LTDA. MATRICULA N° 16431. COOP DE TRABAJO DEL OESTE LTDA. MATRICULA N° 16432. COOP DE TRABAJO E.E.M. LTDA. MATRICULA N° 16434. COOP DE TRABAJO COOPERARTE LTDA. MATRICULA N° 16435. COOP DE TRABAJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS "LEGAR" LTDA. MATRICULA N° 16439. COOP DE TRABAJO SUR LTDA. MATRICULA N° 16447. COOP DE TRABAJO ALISTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPEL PAPELCOOP LTDA. MATRICULA N° 16381. COOP DE TRABAJO REDCOOP LTDA. MATRICULA N° 16141. COOP DE TRABAJO LOS PIONEROS LTDA. MATRICULA N° 16155. COOP DE TRABAJO TRANSPORTADORA LA PERGAMINENSE LTDA. MATRICULA N° 16171. COOP DE VIVIENDA VILLA PINERAL VERANO LTDA. MATRICULA N° 16201. COOP DE TRABAJO EL BAJO LTDA. MATRICULA N° 16205. COOP DE TRABAJO REMIS JUAN XXIII LTDA. MATRICULA N° 16206. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JUNTOS POR LA TIERRA LTDA. MATRICULA N° 16207. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16216. COOP DE TRABAJO SIMAN PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA. MATRICULA N° 16237. COOP APICOLA ZARATE LTDA. MATRICULA N° 16243. COOP DE TRABAJO TALLERES INTEGRALES TEXTILES (T.I.T.) LTDA. MATRICULA N° 16273. COOP DOMUS DE VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. MATRICULA N° 16278. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16283. COOP DE TRABAJO FLECHA

LTDA. MATRICULA N° 16290. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 17 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 16303. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA CONFIANZA LTDA. MATRICULA N° 16316. COOP DE TRABAJO EL SOL DE AYACUCHO LTDA. MATRICULA N° 16320. COOP DE TRABAJO JUVENTUD DON BOSCO LTDA. MATRICULA N° 16321. COOP DE TRABAJO S.I.RE.M. LTDA. MATRICULA N° 16332. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JUVENTUD DE DON BOSCO LTDA. MATRICULA N° 16255. COOP DE TRABAJO REDES Y MEDIOS LTDA. MATRICULA N° 12393. COOP DE CONSUMO DEL PERSONAL BANCARIO DE LA CIUDAD DE GALVEZ Y ZONA DE INFLUENCIA LTDA. MATRICULA N° 12396. COOP DE TRABAJO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD CENTINELA DE VENADO TUERTO LTDA. MATRICULA N° 12444. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO VIDA Y CULTURA LTDA. MATRICULA N° 12456. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 12458. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS LLAMAS LTDA. MATRICULA N° 12510. COOP AGRICOLA REGIONAL DE HUMBERTO 1° LTDA. MATRICULA N° 12522. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RIACHUELO LTDA. MATRICULA N° 12553. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LATINOAMERICA LTDA. MATRICULA N° 12555. COOP DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPTO. SAN JAVIER (C.O.P.A.C.) LTDA. MATRICULA N° 12583. COOP DE TRABAJO ENTRE DISCAPACITADOS Y NO-DISCAPACITADOS NORIS BELL LTDA. MATRICULA N° 12598. COOP DE TRABAJO DE OPTICA Y OFTALMOLOGIA PRO-OPTIC LTDA. MATRICULA N° 12617. COOP DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 12619. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVIPLAN LTDA. MATRICULA N° 12641. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 12692. TABARE COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 12715. COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE CERES LTDA. MATRICULA N° 12740. COOP DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS EMPRENDER LTDA. MATRICULA N° 12757. COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA DE LAS COLONIAS LTDA. MATRICULA N° 12838. COOP DE PROV. DE SERV. Y CONS. P' TRANSPORTISTAS DE CARGA DE VILLA CAÑAS LTDA CO.TRA.VI.CA. MATRICULA N° MZA 172. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FLOWSERVE S.A. MATRICULA N° MZA 257. ASOCIACIÓN MUTUAL GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA. MATRICULA N° MZA 455. ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVO SIGLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. MATRICULA N° MZA 373. ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA Y JUNÍN. MATRICULA N° MZA 410. ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTISTA (A.M.A.D.). MATRICULA N° MZA 411. ASOCIACIÓN MUTUAL UNASE. MATRICULA N° MZA 369. ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE UCO. MATRICULA N° MZA 39. CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS (F.C.G.S.M.). MATRICULA N° MZA 260. ASOCIACIÓN MUTUAL "EL PROGRESO". MATRICULA N° MZA 48. ASOCIACIÓN MUTUAL DE PREVISIÓN INTEGRAL MENDOZA "PREIMEN". MATRICULA N° MZA 228. ASOCIACIÓN MUTUAL RUCA. MATRICULA N° MZA 144. MUTUAL DEL PERSONAL DE RESERO S.A.I.A.C.F. DE SAN RAFAEL. MATRICULA N° MZA 262. ASOCIACIÓN MUTUAL LA UNIVERSAL. MATRICULA N° MZA 58. MUTUAL OBRERA ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTÍN. MATRICULA N° MZA 71. A. M. DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD. MATRICULA N° MZA 70. ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL BANCO DE MENDOZA - SUCURSAL GENERAL SAN MARTÍN. MATRICULA N° MZA 149. ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL NATURISTA. MATRICULA N° MZA 486. ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER. MATRICULA N° MZA 457. ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR. MATRICULA N° MZA 472. ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE DICIEMBRE. MATRICULA N° MZA 78. MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS KOLTON. MATRICULA N° MZA 141. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE EUSTAQUIO GONZÁLEZ GALIÑO. MATRICULA N° MZA 163. MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA. MATRICULA N° MZA 1004. CAJA M. DEL PERSONAL DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. MATRICULA N° MZA 227. ASOCIACIÓN MUTUAL I.N.T.A. MENDOZA. MATRICULA N° MZA 251. ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO CRISTIANO DE CUYO. MATRICULA N° MZA 420. SA.DE.SE.M. - SAN MARTÍN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS. MATRICULA N° MZA 421. A. M. BANCARIOS DEL SUR "A. MU. BAN. SUR.". MATRICULA N° MZA 1020. MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. MATRICULA N° MZA 344. ASOCIACIÓN MUTUAL "22 DE SETIEMBRE" DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. MATRICULA N° MZA 173. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA (AMUTRAVI). MATRICULA N° MZA 187. ASOCIACIÓN MUTUAL "9 DE JULIO". MATRICULA N° 12.104. COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA SAN ALFONSO SACIF LTDA. MATRICULA N° 12.203. COOP DE TRABAJO COINCO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 111/16, 112/16, 116/16, 2913/15, 2933/15, 5545/15, 5653/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en

tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95128/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución N° 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-42160953-APN-SC#INAES, por Resolución N° 3467/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "FINANZAS ARGENTINAS" LIMITADA, Mat N° 34.225, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95129/18 v. 17/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución N° 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-44625661-APN-SC#INAES por Resolución N° 3466/18 a la Entidad AYUDA POPULAR MUTUAL (Mat CF 2834) ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). Fdo. Viviana Andrea Martinez instructora sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95130/18 v. 17/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3613/18, 3591/18, 3624/18, 3623/18, 3612/18, 3595/18, 3616/18, 3631/18, 3621/18, 3582/18, 3453/18 y 2319/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL PASO DEL REY 8 DE OCTUBRE (BA 3031), ASOCIACION MUTUAL AMERICA MORENA (BA 2881), ASOCIACION MUTUAL AGUILAS DE LA FRONTERA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL (BA 739), ASOCIACION MUTUAL CASTELLI (BA 809), ASOCIACION MUTUAL DE AGRIMENSORES ARQUITECTOS INGENIEROS Y TECNICOS AMAAITEC (BA 2560), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 221), ASOCIACION MUTUAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AMUPOL (SE 215), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS DE PROFESIONALES EMPRESARIOS E INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 744) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL MIGUEL MIRANDA (SF 1704), ASOCIACION MUTUAL AZUL Y ORO (SF 1715) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL MENA LA BLUNDA (CTES 107) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL CON AMIGOS SOCIOS TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS CASTEP (MZA 298) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95041/18 v. 17/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3552/18 y 3593/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIOPLATENSE LTDA (Mat: 35.634) y a SAN PEDRO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 21.873), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95045/18 v. 17/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-46114374-APN-SC#INAES, por Resolución N° 3468/18 en "LOS TILOS" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 34.626, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martínez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón

de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). FDO. Dra. Viviana Andrea Martínez instructora sumariante.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95132/18 v. 17/12/2018

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Se solicita la publicación en el Boletín Oficial -por TRES (3) días- del texto detallado a continuación, a efectos de la notificación de lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante Acta N° 34 de fecha 22 de noviembre de 2018, con relación al buque pesquero "ETERNO SAN JOSE" (M.N. 01493), perteneciente a la firma ETERNO SAN JOSE S.A.

"5.1. Exp. CUDAP S05:0383797/13: Nota SSPyA (25/10/18) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 1493).

El 8/6/18 la DNCyFP informó al Registro de la Pesca que la última actividad del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 01493) finalizó el 17/06/11.

El 12/6/18 se produjo el informe que da cuenta del vencimiento del plazo de 180 días para retornar a la actividad extractiva con fecha 15/12/11, por lo que consideró aplicable el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10 que tiene prevista la suspensión del despacho a la pesca.

El 14/8/18 la Autoridad de Aplicación suspendió el despacho a la pesca de la embarcación.

El 25/10/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 17/06/11 y que la interesada no se presentó antes del vencimiento del plazo de 180 días fijado en el artículo 28 de la Ley 24.922 y el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

De conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, corresponde aplicar el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, y declarar injustificada la inactividad comercial del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 01493).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada."

Cecilia Magdalena Martínez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/12/2018 N° 95114/18 v. 17/12/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-1133-APN-SSN#MHA Fecha: 10/12/2018

Visto el EX-2018-50848284-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A ORGANIZACIÓN CORTES S.R.L. (CUIT 30-71607922-4).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/12/2018 N° 95286/18 v. 13/12/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1131-APN-SSN#MHA Fecha: 10/12/2018

Visto el EX-2018-05095896-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A GALENO SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "GRANIZO" CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE GRANIZO".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/12/2018 N° 95316/18 v. 13/12/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1137-APN- SSN#MHA Fecha: 10/12/2018

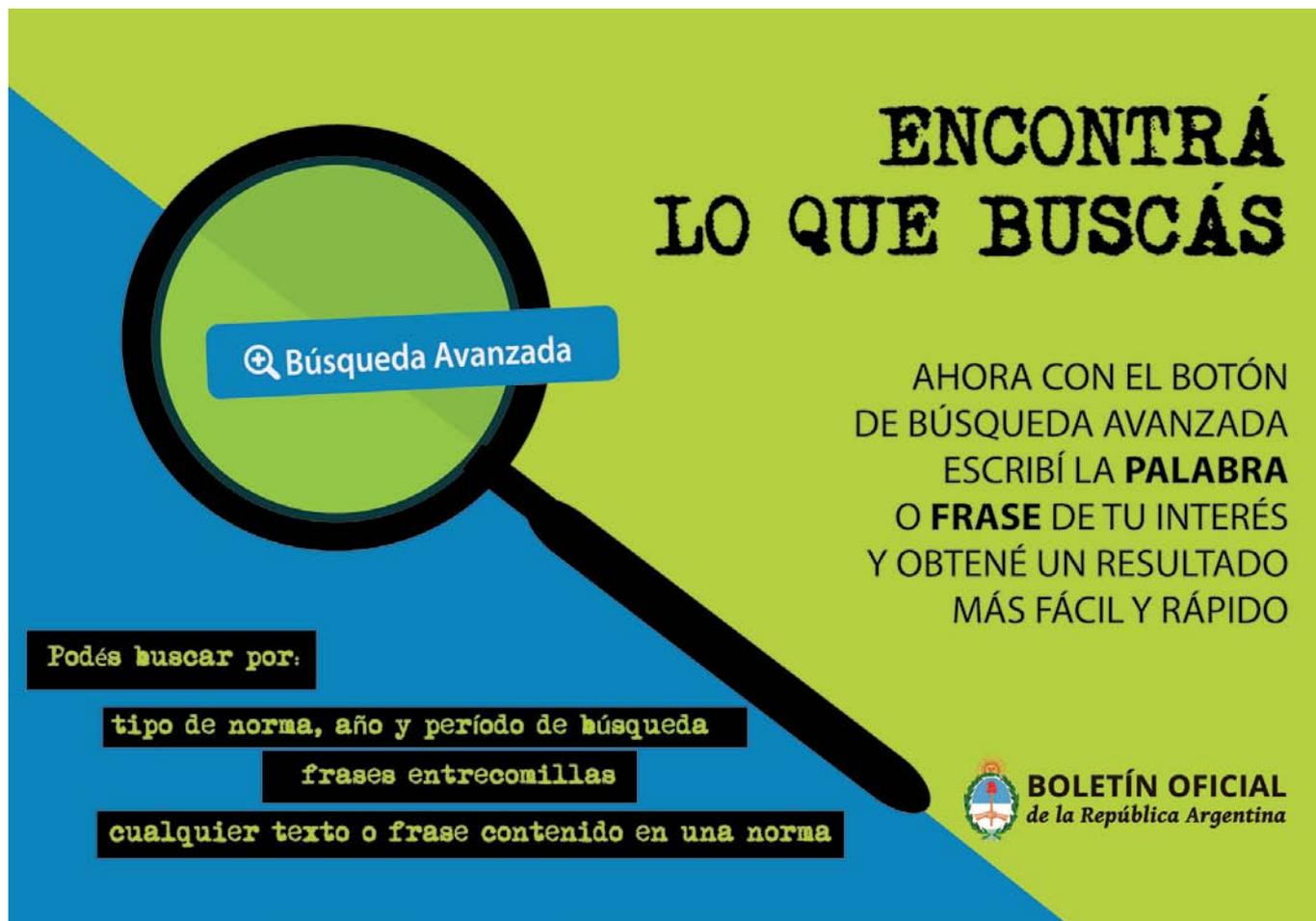
Visto el Expediente SSN:12072/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5° DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/12/2018 N° 95376/18 v. 13/12/2018



**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 428/2018

#### RESOL-2018-428-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 407.358/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente N° 407.358/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las citadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS), por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 14/15 del Expediente 407.358/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 14/15 del Expediente N° 407.358/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94365/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 426/2018

#### RESOL-2018-426-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 277.894/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/18 y 19 del Expediente N° 277.944/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 277.894/16, obran el acuerdo y el acta ratificatoria celebrados entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) por el sector de los trabajadores y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las precitadas partes pactan modificar cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo citado ut-supra, del cual los celebrantes son los signatarios, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido al pago pactado en el artículo sexto y al incentivo a la producción previsto en el artículo decimo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a lo pactado en el artículo décimo tercero del texto de marras sobre la cuota solidaria, advirtiendo que las partes han omitido mencionar la fecha de finalización de la misma, se entiende que la fecha de vencimiento de dicha cuota se encuentra sujeta a la fecha de duración del acuerdo, es decir el 31 de Marzo de 2017.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo, y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad representada por la cámara empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que en atención a las particulares características de la actividad pesquera y a el sistema remuneratorio previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10, no resulta factible para este organismo fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y el acta de ratificación celebrados entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE) por el sector de los trabajadores y el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 12/18 y 19 del Expediente N° 277.944/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 277.894/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo y el acta de ratificación obrantes a fojas 12/18 y 19 del Expediente N° 277.944/16, agregado como fojas 5 al Expediente N° 277.894/16

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 580/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94399/18 v. 13/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 427/2018**

#### **RESOL-2018-427-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.534/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8/10 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en la cláusula primera y a la suma pactada en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 8/10 del Expediente N° 1.752.534/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.752.534/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94406/18 v. 13/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 425/2018**

**RESOL-2018-425-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.722.159/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se indica que finalmente ha ratificado el acuerdo a fojas 160.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos pactados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento y a la suma no remunerativa pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CÁMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.722.159/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.722.159/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 424/2018****RESOL-2018-424-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 6684/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 6684/14 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA EDEMSA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las partes establecieron otorgar un incremento salarial no remunerativo a partir del mes de enero de 2014, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 "E".

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por ultimo corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA EDEMSA, por la parte empleadora, que luce a fs. 2/3 del Expediente 6684/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 6684/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94420/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 423/2018

#### RESOL-2018-423-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 396.504/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 y fojas 32 de los autos citados en el VISTO, obran el acuerdo y las escalas celebradas entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF) por la parte gremial y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, la CÁMARA DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, la CÁMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CÁMARA DE FARMACÉUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial de carácter no remunerativo y el pago de una suma de carácter no remunerativa, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Abril de 2015, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05 del cual son signatarias, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representatividad de las partes empleadoras signatarias, y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/31 y escala a fs.32, celebrado entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF) y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, la CÁMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, la CÁMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CÁMARA DE FARMACÉUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, del Expediente N° 396.504/15, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 30/31 y escalas obrantes a fojas 32 del Expediente N° 396504/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 430/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94422/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 422/2018

#### RESOL-2018-422-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.702.162/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.353/16 agregado como fojas 53 al Expediente N° 1.702.162/15, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.702.162/15 obra el Acta de Resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación celebrada por las mismas partes, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13.

Que los mentados instrumentos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13.

Que en el Acta de fojas 2/3 las partes realizan aclaraciones en relación a la interpretación y aplicación de los artículos 22 y 27 del mencionado convenio.

Que en el acuerdo de fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.353/16 agregado como fojas 53 al Expediente N° 1.702.162/15, convienen otorgar una suma no remunerativa, extraordinaria y de pago único, como así también prorrogar el CCT N° 659/13 por dos años más.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre representatividad de las partes signatarias, conforme personería gremial de la entidad sindical celebrante.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.) por la parte sindical, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.) por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.353/16 agregado a fojas 53 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el Acta de Resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación integrada conforme lo dispuesto en el Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.) por la parte sindical, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.) por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.702.162/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.740.353/16 agregado a fojas 53 al principal y el Acta de Resolución de la Comisión Paritaria de Interpretación que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.702.162/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94425/18 v. 13/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 418/2018****RESOL-2018-418-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.077/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/12 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15.

Que bajo el acuerdo de marras, las partes convienen adicionales mensuales no remunerativos con vigencia desde marzo y agosto de 2017, que se incorporarán a los salarios básicos de convenio.

Que en relación con el carácter atribuido a dichos adicionales, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de la contribución solidaria prevista en el artículo segundo del texto de marras, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce a fojas 6/12 del Expediente N° 1.761.077/17 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 6/12 del Expediente N° 1.761.077/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 731/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94431/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 417/2018

#### RESOL-2018-417-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.913/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.763.114/17, agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.757.913/17, luce un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.763.115/17, agregado como fojas 62 al Expediente N° 1.757.913/17, luce un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS - CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA S.A., CARGILL S.A.C.I, MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., LDC ARGENTINA S.A., y NIDERA S.A., por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente N° 1.757.913/17, luce un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente N° 1.757.913/17, luce un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.764.620/17, agregado como fojas 59 al Expediente N° 1.757.913/17, luce un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Que bajo los mencionados acuerdos las partes establecieron nuevas condiciones económicas, conforme surge de los textos convencionales traídos a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a asignaciones pactadas con carácter no remunerativo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con los aportes a la Obra Social de la Industria Aceitera previstos en el primer y tercer acuerdo mencionados, debe tenerse presente que tales aportes se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el primer y tercer acuerdo mencionados, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.763.114/17, agregado como fojas 61 al Expediente N° 1.757.913/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS - CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA S.A., CARGILL S.A.C.I, MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., LDC ARGENTINA S.A., y NIDERA S.A., por la parte empresaria, por la parte empresaria, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.763.115/17, agregado como fojas 62 al Expediente N° 1.757.913/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la

CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente N° 1.757.913/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente N° 1.757.913/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.764.620/17, agregado como fojas 59 al Expediente N° 1.757.913/17, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.763.114/17, agregado como fojas 61 al Expediente principal, a fojas 2 del Expediente N° 1.763.115/17, agregado como fojas 62 al Expediente principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente principal, a fojas 4/5 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente principal y fojas 2 del Expediente N° 1.764.620/17, agregado como fojas 59 al Expediente Principal.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94458/18 v. 13/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 416/2018

#### RESOL-2018-416-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.190/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/28 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO Ltda.) por el sector empleador y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan una gratificación extraordinaria e incrementos a las escalas salariales, a regir para todos los trabajadores que se desempeñen en las cooperativas representadas por FEPAMCO Ltda. y encuadrados en el marco del CCT N° 36/75.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula tercera no remunerativa que surge de fojas 3 vuelta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO Ltda.) por el sector empleador y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) por la parte sindical, que luce a fojas 3/28 del Expediente N°1.761.190/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fojas a fojas 3/28 del Expediente N° 1.761.190/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/12/2018 N° 94512/18 v. 13/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 421/2018****RESOL-2018-421-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.753/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del Expediente N° 1.773.753/17 obra el Acuerdo celebrado entre la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, por la parte empresaria, y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO y la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por el sector gremial, con las actas complementarias de fojas 39/40 y 41/42, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el instrumento convencional a homologarse se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme surge de la Disposición N° DI- 2017-111 APN-SSRL#MT emanada por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES obrante a fojas 5/7 de autos.

Que los presentes se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 34/91 "E" y 209/97 "E".

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 34/91 "E" ha sido celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por el sector gremial, y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, por el sector empleador.

Que, por otra parte, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 209/97 "E" ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por el sector gremial, y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, por el sector empleador.

Que mediante el mentado acuerdo conjuntamente con sus actas complementarias, los agentes negociadores establecen un incremento salarial de carácter no remunerativo que adquirirá carácter remunerativo incorporándose a los sueldos básicos a partir de 1 de junio de 2018 y el pago de una suma no remunerativa a abonar en tres cuotas, entre otras cuestiones, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que en tal sentido, se deja expresamente aclarado respecto de la suma prevista en el ítem 3.3, que el carácter de la misma se extiende como máximo, al día anterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 633/18.

Que cabe destacar que a fojas 43 de autos, tanto el sector empresario como la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO y la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por el sector gremial, han procedido a ratificar los acuerdos de marras.

Que el ámbito de aplicación de los mentados textos convencionales se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fojas 37/38 del Expediente N° 1.773.753/17, celebrados entre la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, por la parte empresaria, y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO y la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por el sector gremial, conjuntamente con las actas complementarias de fojas 39/40 y 41/42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo de fojas 37/38 y actas complementarias de fojas 39/40 y 41/42 del Expediente N° 1.773.753/17

**ARTÍCULO 3°** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 34/91 "E" y 209/97 "E".

**ARTÍCULO 4°** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado conjuntamente con sus actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94518/18 v. 13/12/2018

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 415/2018**

#### **RESOL-2018-415-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.519/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/31 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las citadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa, no bonificable y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/31 del Expediente N° 1.751.519/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/31 del Expediente N° 1.751.519/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94525/18 v. 13/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 414/2018  
RESOL-2018-414-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.740.308/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.740.308/16 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por el sector empresario, ratificado a fojas 7, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen una gratificación extraordinaria en los términos y condiciones allí expuestas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por el sector empresario, que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.740.308/16, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 7, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 7, del Expediente N° 1.740.308/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, del acta de ratificación homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 413/2018****RESOL-2018-413-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 404.653/16, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/24 del Expediente N° 404.653/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COTRECO) por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los plexos indicados en el párrafo precedente, las partes acuerdan otorgar un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1394/14 "E", cuya vigencia opera a partir del mes Julio de 2016, en los montos y condiciones estipulados en el mentado.

Que es dable señalar, que el ámbito territorial del plexo homologado por el presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre las actividades expresamente reconocidas al sindicato al otorgársele la personería gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado en dichas cláusulas, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignarán y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar los mentados textos convencionales, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la empresa firmante, y la representación atribuida a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo glosado a fojas 19/24, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA por los trabajadores y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (COTRECO) por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 19/24 del Expediente N° 404.653/16.

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 19/24 del Expediente 404.653/16.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1394/14 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2018 N° 94567/18 v. 13/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 a 2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 68/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93851/18 v. 14/12/2018

#### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad,

surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 3º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 69/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93854/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Felipe Oscar Pantoja (D.N.I. N° 12.712.539), mediante Resolución N° 515/18 en el Sumario N° 4020, Expediente N° 101.261/08; al señor José Ponce Albadalejo (Pasaporte N° 22.361.392), mediante Resolución N° 534/18 en el Sumario N° 4659, Expediente N° 101.104/10; al señor Brian Gavin (Pasaporte Británico N° 740113654, C.U.I.T. N° 23- 60101784-9), mediante Resolución N° 492/18 en el Sumario N° 4970, Expediente N° 100.155/12; y a la firma Miguel Pascuzzi e Hijos S.A. (C.U.I.T. N° 30-50553769-2), mediante Resolución N° 529/18 en el Sumario N° 3451, Expediente N° 38.330/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92644/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Angelini S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 33- 50062595-9) y al señor Carlos Manzone (D.N.I. N° 12.121.128), mediante Resolución N° 549/18 en el Sumario N° 5305, Expediente N° 101.368/07; a la firma Eco Carbo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70757991-5), mediante Resolución N° 550/18 en el Sumario N° 4197, Expediente N° 100.861/09; a la firma Montevia Trading S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70905828-9) y al señor Harald Thone (D.N.I. N° 93.435.953), mediante Resolución N° 564/18 en el Sumario N° 5523, Expediente N° 100.603/10; a la firma Betsi S.A. (C.U.I.T. N° 30-67599736-1), mediante Resolución N° 560/18 en el Sumario N° 3893, Expediente N° 45.933/05; al señor Heraldo Marcos Quiroz (D.N.I. N° 10.874.482), mediante Resolución N° 557/18 en el Sumario N° 4359, Expediente N° 100.616/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92646/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma ONE TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71470840-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario

de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92650/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma LM UNION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418570-1) y al señor HUI KUY LEE (D.N.I. N° 93.279.934) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92652/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE OSCAR CABANILLAS MOYANO (D.N.I. N° 7.984.983) mediante Resolución N° 204/17, en el Expediente N° 101.099/12 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 93026/18 v. 14/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 20583721 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2229-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LAHIARA LTDA (Mat 32.258) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Asimismo, se le amplían los plazos procesales, que por derecho le corresponda, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94151/18 v. 13/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 15722795 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2106-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA BAJADA LTDA (Mat 29.037) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94152/18 v. 13/12/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina